

«EN TIEMPO DE RUIDOS E BANDOS»

Nuevos textos para el estudio de los linajes vizcaínos:
los Barroeta de la merindad de Marquina
(1355-1547)

**José Antonio Munita Loinaz, Arsenio Dacosta,
José Ángel Lema Pueyo, Agurtzane Paz Moro
y José Ramón Díaz de Durana**

eman ta zabal zaztu



Universidad Euskal Herriko
del País Vasco Unibertsitatea

ARGITALPEN
ZERBITZUA
SERVICIO EDITORIAL

CIP. Biblioteca Universitaria

“**En** tiempo de ruidos e bandos” : nuevos textos para el estudio de los linajes vizcaínos : los Barroeta de la merindad de Marquina (1355-1547) / José Antonio Munita Loinaz ... [et al.] . – Bilbao : Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea. Argitalpen Zerbitzua = Servicio Editorial, D.L. 2014. – 495 p. ; 24 cm – (Inéditos de Historia ; 8)

D.L.: BI-371-2014 ISBN: 978-84-9860-951-6

1. Markina-Xemein (Bizkaia) – Historia – Fuentes. 2. Bizkaia – Historia – 0500-1500 (Edad Media) I. Munita Loinaz, José Antonio.

94(460.152) “13/15”

94(460.152)(093)

Imagen de portada: Detalle de *La Carta Puebla de Villaviciosa de Marquina*, correspondiente al *Privilegio de Don Tello. 1355, mayo, 6*. Doc. sig. AHN, Consejos, 11.547, exp. 727.

© Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco
Euskal Herriko Unibertsitateko Argitalpen Zerbitzua

ISBN: 978-84-9860-951-6

Depósito legal/Lege gordailua: BI - 371-2014

Índice general

Prólogo , por <i>Alfonso Otazu</i>	11
Introducción , por <i>José Ramón Díaz de Durana</i>	17

I. Estudios

Documentos con historia. El fondo medieval del Archivo Gaytán de Ayala y Barroeta , <i>José Antonio Munita y José Ángel Lema</i>	27
1. Marquina y los Barroeta	28
1.1. El valle y merindad de Marquina	29
1.2. El linaje de los Barroeta	32
1.2.1. Lo «inmemorial» de sus orígenes	32
1.2.2. Lo sustancial de su hacienda y conflictos (Edad Media)	35
1.2.3. Hacia su entronque con los Gaytán de Ayala (Edad Moderna)	41
2. El archivo familiar y sus fondos medievales	45
2.1. El Archivo de los Barroeta	45
2.1.1. Historia del archivo familiar	46
2.1.2. Descripción y organización de sus fondos	49
2.2. Sus fondos medievales (1355-1547)	58
2.2.1. Distribución cronológica y datación documental.	62
2.2.2. Asuntos documentados y práctica notarial.	76
2.3. Labores de crítica diplomática	93
2.3.1. Documentación sin autenticar.	94
2.3.2. Documentación no fechada.	102

«Es nobleza que viene a los hombres por linaje». Origen y vínculos bajomedievales del linaje de los Barroeta, <i>Arsenio Dacosta y José Ramón Díaz de Durana</i>	107
1. Origen del linaje de Barroeta	110
2. Los vínculos del linaje de Barroeta	120
«Para su honra e sustentamiento». Los patronatos, bienes y rentas de la casa y solar de Barroeta (ss. XIV-XVI), <i>José Ángel Lema y José Antonio Munita</i>	143
1. Las iglesias de patronato de los Barroeta	145
1.1. Origen del patronato de Santa María de Jeméin	145
1.2. El valor económico de los patronatos	152
1.2.1. La tipología de las rentas e ingresos por patronazgo	152
1.2.2. Un problemático intento de estimación contable.	167
1.3. El ejercicio señorial del patronazgo	171
1.3.1. La participación en el orden institucional eclesiástico	173
1.3.2. El patronato como ostentación simbólica de poder y <i>status</i>	186
1.3.3. La injerencia del patrono laico y la jurisdicción episcopal.	193
2. El dominio patrimonial de los Barroeta	200
2.1. La casa torre: centro de poder y símbolo del linaje	201
2.2. Los fundamentos de su economía rural	204
2.2.1. Las áreas del dominio patrimonial	204
2.2.2. Los oficios públicos y sus rentas.	217
2.3. Las tribulaciones de un linaje vizcaíno en el otoño de la Edad Media	219
«Que eran enemigos e vezinos». Los barroeta y su entorno: las distintas caras del conflicto, <i>José Ramón Díaz de Durana y Arsenio Dacosta</i>	225
1. Conflicto de intereses: la lucha por el patronazgo	232
2. Conflicto de poderes: Parientes Mayores frente a concejos	240
3. Conflicto banderizo: Ugarte <i>versus</i> Barroeta	250

II. Documentación

Edición de textos, José Antonio Munita y Agurtzane Paz	271
1. La metodología de edición	271
1.1. La edición de los textos y sus elementos	271
1.2. Normas de transcripción	276
2. Siglas y abreviaturas utilizadas	281
Colección de textos, Agurtzane Paz y José Antonio Munita	283
Índice onomástico, Agurtzane Paz	475

«Que eran enemigos e vezinos». Los Barroeta y su entorno: las distintas caras del conflicto

José Ramón DÍAZ DE DURANA
Arsenio DACOSTA

En la carta puebla de 1355, otorgada expresamente a petición de «los fijosdalgo de la meryndat de Marquina» por el señor de Vizcaya, se señala que eran constantemente asaltados por «los de tierra de Guipuzca»¹. La noticia se amplía en un breve pero interesante texto, ya tardío —de en torno a 1490— titulado «*La población de la villa de Marquina e la primera quema, e otras cosas*». A modo de memorial, aborda las claves de la cuestión, analiza las complejas circunstancias de la fundación y las injerencias de los dos principales linajes de la comarca —Ugarte y Barroeta— en el concejo desde el acto fundacional de la villa². Este texto, que se ha definido como *minicrónica*³,

¹ Parte II. Documentación. Colección de textos, núm. 1. AHN, Madrid. Sec. de Consejos, Hacienda, leg. 11.547, exp. 727, núm. 1 (véase su tradición documental y referencias de edición).

² El texto se contiene en apenas un folio. Edita, Javier ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ: *Colección documental del Archivo Municipal de Marquina (1355-1516)*. Eusko Ikaskuntza/Sociedad de Estudios Vascos [citada en adelante: EI/SEV]. San Sebastián, 1989; doc. 21, pp. 107-109.

³ Véase Arsenio DACOSTA: «Historiografía y bandos. Reflexiones acerca de la crítica y justificación de la violencia banderiza en su contexto», en José Ramón DÍAZ DE DURANA (coord.): *La Lucha de Bandos en el País Vasco. De los Parientes Mayores a la Hidalguía universal. Guipúzcoa, de los Bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*. UPV/EHU. Bilbao, 1998, pp. 121-148.

ofrece una interesante versión de la fundación ocurrida siglo y medio antes, aludiendo así al contexto de guerra civil, particularmente a la amenaza de los guipuzcoanos y, más específicamente, al «señor de la casa d'Olaso»:

«En el tienpo que reynó en estos reynos el rey don Pedro hubo muchas guerras e trabajos en todo este sennorio de Biscaya, en espeçial a cabsa que la probinçia de Guipúscoa estaba confederada con el reyno de Nabarra, e el sennor de la casa d'Olaso bibía con el rey de Nabarra, e con su fabor e con el poder que tenía solía correr toda esta merindad de Marquina, e por el siguiente toda Rioja corrían los nabarros fasta Burrgos, de manera que los comarcanos vesynos castellanos que confinaban con el reyno de Nabarra padeçían muchos trabajos, e cómo en esta merindad reçibían ynfinitos trabajos de los guipuzcos»⁴.

Posiblemente, las correrías se extendían por igual a ambos lados de la frontera en 1355, como sucedería luego a lo largo del siglo xv⁵. De la presencia de los Barroeta en territorio guipuzcoano tenemos algún indicio de mediados del xv que no se revela, en principio, como un conflicto banderizo, aunque sí que suponía una amenaza latente a la jurisdicción de la villa de Elgóibar. Más expresiva de la amenaza vizcaína sobre Guipúzcoa —y viceversa—, es la famosa sentencia de 1457 sobre el destierro de los parientes mayores vizcaínos⁶. En ese mismo año, así como en 1463, las ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa inciden en esa amenaza de los parientes mayores involucrados en las correrías, con una alusión expresa a marquinaes:

«Al tal malfechor o malfechores que furtan e roban en los caminos, sy entraren e se ençerraren o fuyeren a Álava o a Vizcaya et a Oñaty o Aramayona o a Urquiçu o a Marçana o a Ybargoen o a Çaldibarr o Hermua o a Salinas de Lenis o a Hugarte o a Barroeta o a Arañçibia o sus comarcas, o a Nabarra o a Labort, o non prendieren a los tales malfechores o malfechor,

⁴ J. ENRÍQUEZ: *Col. doc. Marquina...*, doc. 21, pp. 107-108.

⁵ Buena prueba de ello es que encontramos varios guipuzcoanos —y de otros territorios comarcanos como Aramayona— entre los acotados de los Ugarte y los Barroeta entre 1470 y 1480. Véase, para 1470: Parte II. Documentación. Colección de textos, núm. 5; y para 1480: Javier ENRÍQUEZ (y más): *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vizcaya (1480-1482)*. EI/SEV. San Sebastián, 2002; doc. 171, p 89.

⁶ Véase la orden de destierro en: José Luis ORELLA UNZUÉ: *Cartulario Real de Enrique IV a la Provincia de Guipúzcoa (1454-1474)*. EI/SEV. San Sebastián, 1983; doc. 19, pp. 47-50.

que el tal conçejo en cuya juredición esto acaesçiere que se ajunten en el dicho consejo o lugar de la villa más çercana de la provincia...»⁷.

De este modo, el título XXXIII del citado «*Cuaderno Viejo*» de la Hermandad de Guipúzcoa identifica como responsables de las banderías, entre otros, a los linajes de Ugarte y Barroeta, y no olvida tampoco la responsabilidad de la villa de Marquina en la persecución de banderizos:

«Yten, que sean requeridos, primeramente, la çibdad de Vitoria et los conçejos de las dichas villas de Salvatierra de Álava et las hermandades de Álaba, et los fijosdalgo e homes buenos de Oñaty e del Señorío de la Casa de Guebara, et la casa e señorío de Urquiçu, et la villa de Durango, et los solares de Marçana e de Ybargoen e Çaldibarr, e la casa e Señorío de Aramayona, e la villa de Salinas e Villarreal de Álava, et los lugares de Leconberri e Gorrity, e sus comarcas e Arays et Ugarte de Araquil et Echaerri d'Arana e Burunda, et Hondarroa e Arançibia e Berriatua et Barroeta e Ugarte e la villa de Viçiosa de Marquina de Ybita, et la villa ferrera de Hermua, que quieran goardar e cunplir et mandar goardar e cunplir esta dicha ordenança en el capítulo de suso contenidos...»⁸.

Años después, la *minicrónica* de Marquina, con su interesada versión de los hechos, incide aún más en la cuestión cuando afirma en relación a la fundación de la villa que:

«E porque los duennos de las casas de Hugarte e Varroeta contradesían la población d'esta villa, e segund se presumía a la sazón estos dos escuderos se entendían con el sennor de la casa d'Olaso...»⁹.

Resulta imposible poder determinar con la documentación a nuestro alcance si tales afirmaciones —muy especialmente la vinculación con los Gamboa— son ciertas para mediados del siglo xiv. Es muy probable que, en semejante acusación, pesara el hecho de que el pleito por el patronato

⁷ Elena BARRENA: *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa: Documentos (1375-1463)*. EI/SEV. San Sebastián, 1982; doc VI, «Cuaderno Viejo de Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa (1457)», título XXXII, p. 76; y en los términos textuales se expresa el doc. VII, «Cuaderno Nuevo de Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa (1463)»; título LXXXVIII, p. 172.

⁸ E. BARRENA: *Ordenanzas de la Hermandad...* doc. VI. «Cuaderno Viejo... (1457)», título XXXIII, p. 76; y, textualmente, en el doc. VII. «Cuaderno Nuevo... (1463)», título LXXXIX, p. 172.

⁹ J. ENRÍQUEZ: *Col. doc. Marquina...*, doc. 21, p. 108.

por Jeméin de 1489, tuviera a Juan López de Gamboa como principal juez árbitro¹⁰. Evidentemente, la relación con los Gamboa denunciada en el texto anterior era cierta y estrecha, al menos desde 1477, año en que se realiza la alianza entre Martín Ruiz de Barroeta y Leonor de Gamboa¹¹, aunque también hay testimonios previos de lo contrario. En un momento indeterminado del siglo xv, los Gamboa habían usurpado a los Barroeta una casería en la anteiglesia de Echevarría:

«Por razón e causa que en los tiempos pasados, que en estos reynos avía poca justicia, el señor Martín Ruyz de Olasso, nuestro padre, como caballero e poderoso que mandava en estas montañas, tomó e ocupó de fecho e contra derecho el diezmo de la casa e casería de Ganbocorta, que es en la merindad de Marquina y en la parrochia e anteiglesia del señor Sant Andrés de Hechavarría, pertenesciendo e deviendo pertenescer de *ab* iníçio e de tiempo inmemorial, por justos e derechos títulos, el dicho diezmo de la dicha casa e casería e vienes de Ganbocorta, a la dicha yglesia de señor Sant Andrés de Echevarría, e a la casa e solar de Barroeta, e a los señores d'ella, como a únicos patronos de la dicha iglesia...»¹².

Con todo, esta supuesta enemistad se ve contrariada en lo que atañe a la relación entre Gamboas y Barroetas en la reclamación que hace a finales del siglo xv un vecino de Elgóibar, Íñigo Martínez de Bolívar, en la que se alude a la usurpación de los seles de Echevarría por parte de «Martín Ruyz de Gamboa, cuya fue Olasso, e por Rodrigo Balça, cuya fue Varroeta, los quales tiránicamente diz que ge lo ovieron entrado e tomado todo el tiempo que vivieron»¹³. Por lo tanto, vemos a ambos linajes actuando en complicidad y uniendo sus fuerzas según las circunstancias.

También era estrecha la relación entre los Gamboa y los Ugarte de Marquina a la luz del testimonio de Lope García de Salazar, quien da noticia del matrimonio entre el pariente mayor de los Ugarte «con la fija de Fernando de Ganboa»¹⁴. No obstante, del relato de Lope García de Salazar se deduce que las relaciones entre los Gamboa y los Ugarte de Marquina habían sido de total enemistad hacia 1370:

¹⁰ Parte II. Documentación. Colección de textos, núm. 9.

¹¹ *Ibidem*. Colección de textos, núm. 6.

¹² *Ibidem*. Colección de textos, núm. 21. Esta carta de restitución data de 1507.

¹³ AGS. Registro General del Sello, 1493-X, 85.

¹⁴ *Libro de las buenas andanças e fortunas*, libro XXI, p. 734.

«Mucho antes d'esto, en el año del Señor de mil CCCLXX años, salió Juan López de Ganboa, el Viejo, agüelo de Fernando de Ganboa, con poderosa gente de los ganboínos con la luna e amanecióle en Marquina; e quemó a Gonzalo Ibañes de Marquina, padre de Lope Ibañes de Marquina, e a dos fijos e otros muchos omes de los suyos dentro de su casa e derribáronla por el suelo»¹⁵.

Esto llevaría, sin duda, a los Ugarte a convertirse en unos «de los mejores del solar de Butrón», lo que no les libraba de sufrir los ataques de los «açotados de Urquiçu» y, de manos de éstos, la muerte de su pariente mayor, Lope Ibañez de Marquina, en 1417 y no lejos de Valmaseda¹⁶, el mismo año en que sitúa Lope García de Salazar la única reyerta narrada por este cronista entre los Barroeta y los Ugarte:

«En el año del Señor de mil CCCCXVII años pelearon los fijos de Lope Ibañes de Marquina con los de Varroeta, *que eran enemigos e vezinos*, estando desafiados, al pie de la casa de Varroeta e fueron ençerrados los de Varroeta. E morió de una saeta Lope de Marquina, fijo de Lope Ibañes, e morieron otros de anbas las partes e otros feridos»¹⁷.

En el caso de los Barroeta no tenemos información sobre sus relaciones y su comportamiento banderizo antes de 1417. En consecuencia, debemos volver a la literalidad de los documentos fechados en la primavera de 1355 para, de este modo, tratar de establecer la compleja relación entre el linaje de Barroeta con su vecinos y, muy particularmente, con la villa y concejo de Villaviciosa de Marquina.

En primer lugar, cabe destacar el contexto conflictivo en el que se produce el nacimiento de esta villa, en particular por el papel jugado por los dos linajes principales en la propia merindad. Un primer aspecto a reseñar es la existencia de distintos colectivos involucrados en la nueva pue-

¹⁵ *Libro de las buenas andanças e fortunas*, libro XXII, p. 790.

¹⁶ «En el año del Señor de mil CCCCXVII años mataron a Lope Ibañes de Marquina en los molinos del Verrón, arriba de Valmaseda, los açotados de Urquiçu, que eran Gasto Apala, de Arandía, e maestre Martín e Çatico, que eran de Çurbaran, e Pedro de Dehesa e Juan de Uribe, que eran Marroquines, porque este Lope Ibañes era de los mejores del solar de Butrón e ellos del solar de Urquiçu, oviendo treguas entre los dichos solares, veniéndose por aquel camino de la corte seguro, diziendo que fazían serviçio al solar de Urquiçu» (*Libro de las buenas andanças e fortunas*, libro XXII, «Título de cómo los açotados de Çurbarán e Marroquines mataron a Lope Ibañes de Marquina en los molinos del Verrón malamente»).

¹⁷ *Libro de las buenas andanças e fortunas*, libro XXII, «Título de la pelea que ovieron los de Marquina e de Varroeta e de los que en ella morieron», p. 802. La cursiva es nuestra.

bla. De un lado, esos «fijosdalgo de la meryndat de Marquina» que, en un sentido literal, cabría identificar con los nuevos pobladores de la villa: «que los dichos fijosdalgo fiziesen e poblasen una villa en el dicho campo de Aspilça». Esto nos permite, por una parte, documentar ya la generalización de la hidalguía a mediados del siglo XIV en la merindad de Marquina, un dato confirmado más tarde por las ordenanzas de la hermandad vizcaína de 1394, pues como se dice: «comúnmente todos eran hijosdalgo». La carta puebla¹⁸ es explícita al respecto:

«Que non entrase a morar en la dicha villa alguno de los mios labradores pecheros de tierra de Vizcaya, nin ninguno d'ellos de los que agora son mios pecheros, porque yo non perdiese los pechos e pedidos que a mí an a dar».

A la nueva villa, por tanto, sólo pueden incorporarse «fijosdalgo», por mucho que el avecindamiento suponga, en teoría, el pago de «çierto pecho e de pedido», del que quedan exentos temporalmente —«fasta doze annos conplidos»— los nuevos pobladores. Aunque don Tello dejó muy claro que, después de pasado este tiempo, todos sus pobladores, hidalgos o no, terminarían siendo pecheros.

«E conplido el dicho tiempo, que dende en adelante, que fincasen pecheros ellos e los que d'ellos viniesen que allí quisieren morar, e otros algunos sy de fuera del mio sennorío y quisiesen venir morar».

El texto, en suma, arroja cierta luz sobre la plasticidad de las categorías sociales y fiscales del Señorío de Vizcaya: un grupo de hidalgos que eligen en virtud del villazgo convertirse en pecheros... pero posiblemente y en la práctica, sin dejar de ser hidalgos. La contradicción, a nuestro juicio, sólo puede explicarse si entendemos que la noción de hidalguía en aquel momento era más una cuestión de origen y estatus —fijada por la propia costumbre, el parentesco y el poder, dentro del ámbito local—, y no una categoría fiscal en la que, a todas luces, sí que afectaría a los labradores censuarios, o sea: «labradores pecheros de tierra de Vizcaya», pero sin contribución real de los hijosdalgo¹⁹.

¹⁸ Parte II. Documentación. Colección de textos, núm. 1.

¹⁹ Todavía el 2 de marzo de 1820, la Secretaría de Gobierno del Consejo Superior de Hacienda dirigía desde Madrid un escrito al ayuntamiento de Marquina por el que requería la verificación y puesta al día en el pago de los tributos ordinarios adeudados por la villa

La jurisdicción de la nueva villa se ve explícitamente limitada a un territorio y a unos bienes y derechos que poseía en la zona el señor de Vizcaya, dicho textualmente: «lo que yo he». Don Tello concede un escueto término en el que pesa, particularmente, el objetivo de «que pasçiesen e beviesen las aguas los vuestros ganados». A ello suma también «lo que yo he en los dos montes de Ygos e de Otaulabaso, en que cortedes lenna para vuestros menester». Además, el señor de Vizcaya concede a la villa «los dichos diez solares que y están yermos en que la pueblen». Finalmente, don Tello cede a los vecinos «el monesterio de Sancta María de Xemengayn», que «es cerca e en par de esta dicha puebla», con «todo lo que a él pertenece» a cambio de los 1.200 mrs. anuales que «el dicho monesterio rindió en los tienpos pasados fasta aquí».

Estas concesiones señoriales hechas al villazgo —al margen de la consideración que suponga su mayor o menor porte— permitían al señor de Vizcaya el asegurar para sí y sus sucesores la total lealtad y sumisión de los marquineses, pues:

«Que los fijosdalgo que la poblardes e y morardes, e los otros de otro sennorío e de otra parte qualquier que y vinieren e moraren, que seades mios vasallos, e me rescibades e ayades por sennor, e me fagades pleito e omenaje por la dicha villa, e me fagades dende guerra e paz por mio mandado, e vayades a mis enplazamientos e llamamientos, e cunplades e obedezcades mis cartas e mi mandado commo de vuestro sennor, e eso mesmo de los sennores que fueren de Vizcaya...»²⁰.

Esta última alusión debemos ponerla en relación con el sujeto protagonista del nuevo villazgo, más específicamente, con «los fijosdalgo de la meryndat de Marquina». En la identificación de dichos hidalgos cabría una segunda interpretación, posiblemente complementaria a la ya expuesta, y que nos lleva a preguntar quiénes fueron de entre los marquineses los que elevaron la petición a don Tello. La alusión al pleito homenaje que se inserta en la carta puebla apunta al conjunto de marquineses, pero quizá también —de forma colateral—, a los parientes mayores de los linajes de Ugarte y Barroeta.

Llegamos a esa conclusión a la luz de un documento contemporáneo —fechado en Bilbao, el 21 de junio de 1356— en el que ambos parientes

desde 1367, doce años después de su carta puebla, plazo en el que vencía la exención tributaria otorgada por don Tello. Una deuda acumulada de 453 años con el fisco (AHN. Sec. Consejos. Hacienda, leg. 11.547, exp. 727, anexos a la carta puebla).

²⁰ Parte II. Documentación. Colección de textos, núm. 1. En todas estas citas seguimos la literalidad de la carta original del AHN.

mayores aparecen prestando pleito homenaje a Pedro I²¹. El documento es, en todo, excepcional: tras lograr el homenaje de don Tello y doña Juana, Pedro I exige que lo suscriban igualmente los principales hidalgos y villas de Vizcaya (Bermeo, Bilbao, Lequeitio y Durango)²². No consideramos casual que ni la merindad de Marquina, ni su recién fundada villa, sean reclamados a tal compromiso, y que en su defecto los únicos marquineses a los que se exige fidelidad sean Lope Ibáñez y Pedro Galíndez de Marquina. Es así que, en el referido homenaje de Bilbao —en un documento de tal trascendencia— la representatividad política de la comarca quedaba circunscrita a sus dos principales «caualleros e escuderos fijosdalgo». No sería nada extraño que estos mismos, en virtud de su directa relación feudal con el señor de Vizcaya, fueran en 1355 los peticionarios directos del villazgo para Marquina. Esta hipótesis, la del papel fundamental que asumen estos parientes mayores como representantes políticos del territorio, la encontramos confirmada en otro documento de 1394 en el que Pedro Galíndez y Lope Ibáñez figuran como «procuradores de la merindat de Marquina»²³.

1. CONFLICTO DE INTERESES: LA LUCHA POR EL PATRONAZGO

Esta situación de preeminencia política de estos hijosdalgo, ayudaría a explicar el inusual acto de cesión de la mitad de los derechos de patronazgo sobre la iglesia de Santa María de Jeméin, que fue entregada por los vecinos de Villaviciosa a los dos linajes apenas un mes después de ser fundada y, además, sólo diez días desde que el villazgo se confirmara en la junta general de la merindad, según informa la ya referida *minicrónica*. Efectivamente, este texto indica que el 25 de mayo de 1355 se produce dicha ratificación:

²¹ Para ser más precisos, sólo asiste Pedro Galíndez de Marquina, mientras que Lope Ibáñez de Marquina es representado por Ferrán Martínez de Múgica (Concepción HIDALGO DE CISNEROS (y más): *Colección documental del Archivo General del Señorío de Vizcaya*. El/SEV. San Sebastián, 1986; doc. 2, pp. 11-20). La relación tan estrecha entre los Ibáñez de Marquina (Ugarte) y los Múgica no permite concluir —como pretende el cronista anónimo de fines del xv— que los Barroeta mantuvieran entonces una relación semejante con los Gamboa, aunque ciertamente es factible.

²² C. HIDALGO DE CISNEROS *Col. doc. Señorío de Vizcaya...*, doc. 2, pp. 15 y ss.

²³ Javier ENRÍQUEZ (y más): *Colección documental del Archivo Municipal de Lequeitio (1325-1474)*. El/SEV. San Sebastián, 1992; tomo I, doc. 38, pp. 81-82.

«Abida liçençia del sennor de Biscaya en la villa de Vermeo, en seys dýas del mes de mayo de mill e tresientos e çinquenta e çinco annos (...), la merindad de Marquina se juntó enteramente, tannidas las çinco bozinas, en veynte çinco del dicho mes e anno, e ende, con acuerdo de todos e a consentymiento de todos, se horrdenó que la dicha villa se hisyese donde al presente está poblada»²⁴.

El citado documento de cesión, del que conservamos dos copias sustancialmente iguales en cuanto a su contenido²⁵, ha sido tildado de ser una «falsificación por razones internas e históricas»²⁶, posibilidad sugerente pero que —tal como aparece argumentada— no se sostiene de forma tan rotunda e inequívoca si lo analizamos a partir de la crítica diplomática²⁷, ni tampoco para la historia a la luz del resto de la documentación, esto es, de los pleitos librados entre la villa y los linajes en la segunda mitad del siglo xv²⁸; y, de forma aún más importante, a tenor de lo que se deduce de las beligerantes palabras del anónimo cronista contemporáneo a dicho pleito²⁹. Veamos con detalle algunos aspectos en relación a lo que aquí interesa, es decir, en qué se basaba y cómo se ejercía el poder de los Barroeta en su entorno en la Baja Edad Media.

El aludido documento de cesión del patronazgo de Jeméin, fechado en la propia Villaviciosa de Marquina, el 4 de junio de 1355, menciona de forma clara y expresa los motivos de aquella actuación del concejo:

«E esta dicha donaçión de todas las cosas sobredichas e de cada una d'ellas, nos el dicho conçejo, por nos e por nuestros herederos, vos

²⁴ J. ENRÍQUEZ: *Col. doc. Marquina...*, doc. 21, p. 108. A finales del siglo xv la junta general de la merindad de Marquina se reunía «en la mota de Sagastiguren» (*Ibidem*, doc. 27, p. 134).

²⁵ Parte II. Documentación. Colección de textos, núm. 2. Véase su tradición documental y otras referencias a ediciones anteriores, así como las notas críticas en las que se constatan las diferencias entre ambas versiones conservadas. Sabemos, en todo caso, por el propio documento que fueron tres las copias: «tres cartas públicas, todas tres de un tenor», una para el concejo de Villaviciosa de Marquina y las otras dos para los representantes de los linajes más señeros de la merindad, Lope Ibáñez y Pedro Galíndez, lo que —entre otras cosas— nos deja claro que se trataba de un acuerdo contractual y no de una donación.

²⁶ J. ENRÍQUEZ: *Col. doc. Marquina...*, en Presentación, p. II. El doc. 2, en pp. 4-10.

²⁷ Véase: Parte I. Estudios... pp. 94-102 de la presente obra.

²⁸ Parte II. Documentación. Colección de textos, núm. 4. Este documento del 20 de diciembre de 1455 —hasta ahora inédito— alude a la donación de 1355 en los siguientes términos: «que tenían facultad e poderío de la fazer por vigor de çierto contrabto que antyguamente ovo pasado, sygnado de escrivano público». Lo analizamos más adelante *in extenso* en este mismo apartado.

²⁹ J. ENRÍQUEZ: *Col. doc. Marquina...*, doc. 21, pp. 107-109.

hazemos a vos, los dichos Lope Yvánnez e Pedro Galíndez, para vos e para vuestros solares e para vuestros herederos, para agora e para todo tiempo del mundo, por razón que muchas ayudas nos hizistes lealmente en fazer e en poblar la dicha Villabiçiosa, e defendistes e anparastes a nos e a cada uno de nos de todos aquellos que nos quisieron embargar e nos embargaron en fazer la dicha villa»³⁰.

En su alegato en pro de los derechos de la villa, hacia 1490, el cronista anónimo ofrece una versión muy distinta de los hechos. En uno de los pasajes peor trabados de su interesante discurso escribe:

«E porque los duennos de las casas de Hugarte e Varroeta contradesýan la poblaçión desta villa, e segund se presumía a la sazón estos dos escuderos se entendían con el sennor de la casa d'Olaso, acordaron los buenos de la merindad que benían a bibir e a morar a la dicha villa, que se obiese de dar a los dichos duennos de Ugarte e Varroeta el patronazgo de la nuestra yglesia de Seméyn, de que a la dicha villa hizo merçed el conde don Tello, e asý lo hisyeron, abnque la escriptura non fue verdadera pasó algo en la realidad de la verdad en presençia de un escribano que se llamaba Ochoa Martines Sergio, vesyno de Leceitio»³¹.

Sea como fuere, en aquel acto acordado que los de Marquina daban por escritura «non verdadera», se reconocía que al menos «pasó algo en la realidad de la verdad», según el testimonio ofrecido por un escribano de Lequeitio. El documento de 1355 resulta ser ciertamente inusual y sus términos pueden parecernos confusos, pero si profundizamos en el contexto histórico inmediato que rodea al surgimiento de la villa, la realidad comienza a salir a la luz. La villa recién fundada, tal y como veíamos, cedería la mitad del patronazgo de Jeméin a los dos linajes señeros de la comarca, pero ello no puede ni debe entenderse en modo alguno como una concesión gratuita y desinteresada, sino como un contrato entre las partes, que debió de ser puesto por escrito pero que no terminó de ser validado con el sello de la villa —a la espera de conseguirlo— por parte del concejo de Marquina. Somos de la opinión que la simple promesa de validación dejó el acuerdo en suspenso, si no *de facto* sí *de iure*, generando así un instrumento jurídico incompleto de cuestionada validez, que años después sería apoyado por unos y rebatido por los otros, aunque siempre lejos de ser en realidad el producto de una «falsificada donación». De este modo, ambas partes tenían sus razo-

³⁰ Parte II. Documentación. Colección de textos, núm. 2.

³¹ J. ENRÍQUEZ: *Col. doc. Marquina...*, doc. 21, p. 108.

nes para actuar en consecuencia y según sus propios intereses. En esta ocasión, los hechos históricos que analizamos aquí refuerzan las aportaciones hechas anteriormente por la crítica diplomática³².

Antes hemos argumentado que sus parientes mayores, como vasallos de don Tello, pudieron tener una influencia decisiva en la fundación de Marquina. Además, sabemos que serían considerados recurrentemente como los representantes políticos de la merindad, incluso parecen reconocidos como tales por una institución nada sospechosa de connivencia banderiza en este momento como la Hermandad de Guipúzcoa. En tercer lugar, cabe señalar que, como parientes mayores, ejercían un poder organizado en términos de representatividad política y, también, sobre redes informales sostenidas sobre el parentesco y el prestigio social. Dicho poder les permitía disponer de un sometimiento *de facto* de la nueva villa, sometimiento que creemos ejercieron sin oposición hasta bien entrado el reinado de Isabel y Fernando. Todo lo anterior justificaría la existencia real de este acuerdo, pese a permanecer inconcluso —sin su sello de validación— por parte del concejo de Villaviciosa de Marquina. Pese a esto, el contenido literal del mismo permite profundizar más en la relación entre los parientes mayores y los pobladores de la nueva villa que, no olvidemos, son «fijosdalgo de la merindad». Analicemos el contenido de esta pretendida «donación», que revestida como tal no dejaba de ser la plasmación de una exigencia pactada gracias al poder de estos linajes.

El acto no se limita a la donación de «la yglessia de Sancta María de Gemeingain» sino que abarca «la mitad de todo el diezmo de la dicha Villaviciosa, de todos los bienes e frutos que la tierra truxiere», además de todo lo que le correspondiera a «la parrochia de la dicha yglessia de Sancta María que es fuera de la dicha villa», incluso con lo perteneciente «a todas sus yglessias suffraganas». A estos «bienes que perteneçen al pie del altar», se suman otras propiedades raíces y derechos entre los que cabe destacar la rueda de Barinaga «con su labrador», «la cassa e palaçio de la dicha yglessia de Jemeingain, con su huerta e con su plaça», y «todos los mançanos e nogales e otros frutos» a ella pertenecientes. No menos importante, es también la concesión de lo que poseía la iglesia de Jeméin en el monte Igoz, que es donado expresamente a los Ibáñez de Ugarte, sin que sepamos por qué se relega a los Barroeta en este punto. Pero es aquí donde vemos que comienzan los matices y limitaciones que ponen coto a tan generosa «donación» por parte del concejo de Marquina. En primer lugar, respecto de las

³² Parte I. Estudios... p. 102.

plantaciones de Santa María, abarcan todos sus «esquilmos» —frutos y provechos— que de ellos se pudieran sacar mientras durasen, momento tras el cual revertirían plenamente para los de la villa: «e quando las sus plantas fueren desechas que finquen a nos el conçejo». El segundo matiz, aún más revelador que el anterior, es el epígrafe en que se concede libertad a los linajes para construir a medias «todos los rodales e molinos que se hubieren de fazer» en los terrenos del patronato, con la salvedad de que los de la villa solicitasen que: «en las costas e despenssas que se fizieren en fazer los dichos molinos e ruedas, que vos los dichos Lope Yvánnez e Pedro Galíndiz que nos fagades alguna ayuda de costa graciosa»³³.

Esta petición expresa deja a las claras la dependencia que muestran los de la villa respecto de los linajes, y también su casi nula capacidad económica después de la concesión del villazgo y su todavía muy corta existencia como concejo. Y creemos que es aquí donde está la clave económica del acuerdo: la falta de medios de la villa para hacer frente al patronazgo recién recibido, a la explotación rentable de sus recursos y, de forma muy especial, al pago de la renta anual debida al señor de Vizcaya:

«Porque vos, los dichos Lope Yvánnez e Pedro Galíndez e vuestros solares e vuestros herederos, seades tenidos de pagar al sennor que es o fuere en Vizcaya, cabo adelante o al que la su merçed mandare, cada anno todo tiempo del mundo, mill e duzientos maravedís de renta por la dicha yglessia, que vos la damos según que nos, el dicho consejo, lo abíamos de pagar»³⁴.

Lo mismo ocurre con el mantenimiento de la iglesia, obligación que queda también para estos linajes, pues se dice: «seáis tenidos de dar mantenimiento a dos clérigos misacantanos, segund vso e costunbre», para prestar los servicios religiosos a la propia anteiglesia como a la población de la villa. En este punto, no es difícil percibir que, para los fundadores de Villaviciosa, el deber de cumplir con la atención que suponía asumir en solitario el patronazgo de la iglesia de Jeméin se convertiría, al menos en un primer estadio, en una pesada carga. Desde esta perspectiva, la cesión de la mitad de dicho patronato no sólo parece inevitable, sino deseable desde el punto

³³ Parte II. Documentación. Colección de textos, núm. 2.

³⁴ *Ibidem*, Colección de textos, núm. 2. La cita contiene una cuestión fundamental, que se reitera en el propio documento: «E nos, los dichos Lope Yvánnez e Pedro Galíndez, otorgamos e prometemos a vos, el dicho consejo, de dar e pagar al sennor de Vizcaya, o al que la su merçed mandase, los dichos mill e duzientos maravedís de renta por cada anno, por la dicha yglessia según dicho es».

de vista de una todavía administración embrionaria y una aún nonata hacienda concejil.

En este punto, cabe preguntarse también con qué medios contaron los marquineses para «enfortaleçer e çercar» su villa, según se habían comprometido con don Tello. Si, como parece, carecían todavía de medios para cercar eficazmente la villa, la protección frente a los «guipuçes» sólo se podía garantizar con el auxilio de los parientes mayores. Serían éstos, en última instancia, los guardianes de la merindad.

Como vemos, la postura de los fundadores de Villaviciosa no fue de entrega completa, aunque sí de abierta dependencia. A nuestro entender, eran muy conscientes de lo que implicaba la cesión del patronazgo, y por ello el concejo, en este acuerdo suscrito en junio de 1355, introdujo una condición clave para entender los motivos profundos de aquellos nuevos pobladores, esto es:

«E estas cossas sobredichas e cada una d'ellas que nos, el dicho conçejo, damos a vos, los dichos Lope Yvánnez e Pedro Galíndez e a vuestros solares e a vuestros herederos, que los ayades a medias agora e todo tiempo del mundo, porque nos el dicho conçejo e nuestros herederos ayamos poder e suelta liçençia para fazer yglessia en la dicha Villabiçiossa, nos e nuestros herederos guardando todo quanto de susso es dicho»³⁵.

Esta cuestión, ajena y opuesta a las pretensiones de la carta puebla³⁶, revela ya la existencia de un larvado proyecto de alcance político para los pobladores de la villa: librarse de cualquier sometimiento y dependencia de otras instancias jurisdiccionales ajenas en parte a la propia villa. Esta última pretensión marquinesa, concretada en la potencial erección de su propia iglesia parroquial, ayuda a explicar sin duda alguna los conflictos que enfrentarían a la villa y a estos linajes un siglo después.

Esta escueta referencia tiene una gran trascendencia para esta particular historia de los conflictos de los Barroeta con su entorno. Justo un siglo después de la «donación» de Jeméin a los linajes, mediado el año 1455, estaban ya en trance de materializarse las obras para disponer de una nueva iglesia en la villa de Marquina. Una sentencia hasta ahora inédita, fechada el 20 de septiembre de ese año, nos informa «sobre razón del edefiçio de la nueba

³⁵ Parte II. Documentación. Colección de textos, núm. 2.

³⁶ *Ibidem*. Colección de textos, núm. 1. «Otrosí, por quanto el dicho monesterio de Sancta María de Ximengay está çerca en par de la dicha villa, e avredes de oyr mysas e oras en el dicho monesterio e usar d'él».

eglesia qu'el conçejo e omes buenos de la Villabiçiosa de Marquina querían fazer e edeficar dentro de los muros de la dicha villa»³⁷.

El nombre por el que se terminaría conociendo al nuevo templo resulta sumamente expresivo: San Pedro de Elejabarría, tomado del euskera *eleiza berria* o *barria*. Esta nueva iglesia, que el concejo de Villaviciosa de Marquina y sus autoridades «avían prinçipiado e començado» provocaría la reacción contraria de los parientes mayores de Ugarte y Barroeta, copatronos de Jeméin y, en consecuencia, los de la villa tuvieron que ampararse en los «alcaldes de la Hermandad de las villas e Tierra Llana del Senno- rí o Condado de Vizcaya», jueces emisores de dicha sentencia. Los argumentos de los parientes mayores Rodrigo Martínez de Albiz, «morador en Barroeta», y Gonzalo Ibáñez de Marquina «el moço», apuntan a la lógica pérdida de sus derechos, «espeçialmente la meytad del pie de altar e otras ofrendas» pertenecientes a Jeméin. En efecto, este centro religioso —conocido de antaño como «monesterio»— «era iglesia antygua e parrochial» de la villa, pero el concejo se acoge a lo ya contenido en el contrato acordado —que no «donación»— de junio de 1355, aquel que ha pasado por ser en apariencia y a la vista de algunos como un oneroso acto de entrega del patronazgo a los señeros linajes de la merindad. Esta sería la nueva cara y el ulterior resultado de una condicionada «donación» que —cual «caballo de Troya»— pudo sorprender a sus destinatarios. Además, ya por entonces, los de Villaviciosa contaban con la «leçençia del sennor provisor del obispado de Calahorra» para levantar el nuevo templo dentro de la villa, officiar la liturgia e impartir los sacramentos³⁸.

La sentencia tuvo un resultado agrídulce para ambas partes. A los vecinos de la villa se les permitía erigir la nueva iglesia y disponer de un amplio uso de la misma —«que en la dicha iglesia nueva ayan enterrorios e bautismo, e que d'ella se pueden ser dados todos los sacramentos»—; pero por el contrario, su gestión y rentas quedaban lastradas por el patronazgo de Jeméin. En primer lugar porque aunque se les permitía asignar dos nuevos clérigos a la iglesia de la villa, éstos quedaban unidos a efectos del servicio con los de Jeméin. Ciertamente, los alcaldes de la Hermandad determinaron que los dos nuevos clérigos fueran elegidos por la villa «syn contradición», pero los derechos eclesiásticos quedaban igualmente sujetos a los de Jeméin, de tal modo que los cuatro clérigos se repartirían «por yguales porçiones la meytad de toda la ofrenda e pie de altar que en anbas dichas

³⁷ Parte II. Documentación. Colección de textos, núm. 4.

³⁸ *Ibidem*. Colección de textos, núm. 4.

eglesias». Fuera de este reparto, la otra mitad de los restantes derechos y «diezmos» a cobrar de Jeméin, siguieron en manos de los linajes:

«Que la ayan e leven los dichos Rodrigo Martínez e Gonçalo Ybánnez segund e por la vía e forma que lo solian levar de la dicha iglesia de Santa María de Xeméyn, e que la ayan e lieben e gozen d'ella ellos sus herederos para agora e para syenpre jamás, e en todo tiempo del mundo»³⁹.

La sentencia de 1455 sobre la nueva iglesia de Marquina es reflejo de un conflicto entre la villa y los linajes que —en principio— trasciende la cuestión del patronazgo. El alegato alzado por la villa, como consecuencia de dicha sentencia, incluye una expresa e interesada acusación contra la otra parte, centrada especialmente en el uso y aprovechamiento de ciertos términos locales:

«E otrosý, dixieron que entre en la dicha eglesia so cuya parrochia biven los dichos Juan Martínez e Gonçalo Ybánnez, e los dichos Rodrigo Martínez e Gonçalo Ybánnez, en nonbre d'ella e caso, e el conçejo e otros buenos de la dicha Villabiçiosa de Marquina, ovo pasado sobre razón de los dichos montes de suso declarados [*montes de Ygoz*], obo pasado una sentençia arbitraria, la qual dixieron que los dichos Rodrigo Martínez e Gonçalo Ybánnez non querían guardar e les pasavan contra ella, por ende que nos pedían que probeyendo de justiçia mandásemos guardar la dicha sentençia (...), e por ebitar todos los dampnos, ruydos e inconvenientes, pleitos e gastos que entre las dichas partes se podrían recresçer»⁴⁰.

Lamentablemente, no conservamos dicha sentencia sobre «los montes de Ygoz», que iban asociados a la iglesia de Jeméin. No sería, desde luego, el último conflicto que protagonizaron los linajes de Ugarte y Barroeta —particularmente el primero— por la posesión y aprovechamiento de los montes de la merindad de Marquina y de las anteiglesias vecinas. De hecho, las principales noticias que contamos sobre la relación conflictiva de los mencionados linajes con sus vecinos, se refieren a los dos aspectos señalados en el citado documento: los derechos de patronazgo y los aprovechamientos de los montes. Veamos ahora, a partir de este segundo aspecto, una nueva

³⁹ Parte II. Documentación. Colección de textos, núm. 4. No obstante, la administración del patrimonio de Jeméin parece haberse realizado de forma independiente a la de la iglesia de San Pedro, tal y como se deduce de un contrato de censo de 1480 (J. ENRÍQUEZ: *Col. doc. Marquina...*, doc. 6, p. 39).

⁴⁰ *Ibidem*. Colección de textos, núm. 4.

derivación del conflicto, lo que hemos dado en plantear como una rivalidad de poderes, cuyos choques se concentran principalmente en las décadas centrales del siglo xv.

2. CONFLICTO DE PODERES: PARIENTES MAYORES FRENTE A CONCEJOS

Acabamos de ver que, con anterioridad a 1455, los linajes de Barroeta y Ugarte en unión habían mantenido contra la villa de Marquina un pleito por el aprovechamiento que se hacían de ciertos montes. Este litigio no sería un caso episódico.

En términos generales está acreditado que la presión nobiliaria fue progresivamente en aumento bajo el reinado de Juan II (1406-1454). Las banderías habían llegado a su apogeo en los primeros años de Enrique IV y, más tarde, se recrudecerían en Vizcaya en la década de 1460. Pero hay otro factor que debemos valorar en este tipo de conflictos, manifestados como veremos, en pleitos y sentencias, esto es, tras el recurso a la justicia como medio de resolución de los mismos. Dicho factor no es otro que el fortalecimiento político y administrativo de los concejos villanos, quienes además en esta época trataron de ordenar y regular sobre su patrimonio y derechos. Es el caso, por ejemplo, del concejo de Villamayor de Marquina —hoy Elgóibar— quien en 1452 realizó un apeo de sus bienes concejiles⁴¹. En dicho apeo se menciona la propiedad de dos seles de los Barroeta en la jurisdicción de esta villa —«fallamos ser suias, de la dicha casa solar de Barroeta»—, lo que evidencia acerca de la permeabilidad de aquella frontera, como no podía ser de otra forma. No se discute la propiedad de los Barroeta sobre los dos seles; no obstante, el concejo de Elgóibar asegura su posición determinando para todo tiempo:

«Que la dicha casa e solar de Barroeta, nin los señores e dueños d'ella, no obieron ni han ni deven aver en la juridición de la dicha Villamaior otros seles ni tierras ni heredades salvo los dichos dos seles»⁴².

Parece claro que los parientes mayores en general y los Barroeta en este caso, eran percibidos por los concejos como una amenaza a su jurisdicción

⁴¹ M.^a Rosa AYERBE y Jon ETXEZARRAGA: *Archivo Municipal de Elgoibar (1346-1520)*. EI/SEV. San Sebastián, 1999; doc. 9, pp. 19-56.

⁴² *Ibidem*, doc. 9, pp. 50 y 51.

y a la integridad de sus bienes. Las ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa, fechadas precisamente en 1457 y 1463, aluden abiertamente a ello, reconociendo el poder omnímodo de los linajes en sus zonas de implantación. A diferencia de la guipuzcoana, la Hermandad de Vizcaya va a tener una azarosa existencia caracterizada por su debilidad. Sólo en estos años, y particularmente en los que siguieron de cerca al destierro de los parientes mayores, esta Hermandad pudo mostrar cierto vigor⁴³. Lo mismo cabe decir acerca del corregimiento bajo los reinados de Juan II y Enrique IV, hasta tal punto que el asesinato de uno de los corregidores en 1427 quedaría impune, lo mismo que —un año después— la muerte del clérigo Martín Martínez de Azcoitia, vicario del obispo de Calahorra⁴⁴. No obstante, la indefensión no era absoluta, y las resistencias más efectivas parece que partieron de aquellos mismos concejos, particularmente los mejor dotados.

Pese a todo, no fueron los linajes los únicos protagonistas de estos conflictos. Es así que recurrentemente vemos enfrentados por cuestión de montes a ferrones y concejos, a concejos entre sí y, también, a los linajes con y contra los anteriores. Uno de los primeros enfrentamientos documentados por esta cuestión fue el que protagonizó, hacia 1394, el concejo de Lequeitio frente a la merindad de Marquina y su villa por cuestión de términos concejiles y su disfrute:

«Así en seles commo en caserías commo en maçanales commo en otras heredades qualesquier, commo en cortar en lo berde e en lo seco para las ferrerías, o para paçer las yerbas e veber las aguas, e en algunos logares de dentro de los términos contenidos en el priuillejo de la dicha villa de Lequeitio»⁴⁵.

Antes señalábamos que los parientes mayores de Barroeta y Ugarte actuaban como «procuradores de la merindat de Marquina», y lo seguirán ha-

⁴³ Sobre la Hermandad de Vizcaya, véase: Arsenio DACOSTA: «El desarrollo de las instituciones de gobierno en el País Vasco en la Edad Media», en Pedro BARRUSO y José Ángel LEMA (eds.): *Historia del País Vasco. Edad Media (siglos V-XV)*. Ed. Hiria. San Sebastián, 2004; pp. 155-215.

⁴⁴ El asesinato del corregidor en *Libro de las buenas andanças e fortunas*, Libro XXII, p. 804; y el del vicario en María Concepción HIDALGO DE CISNEROS: *Colección documental del Archivo Municipal de Durango*. EI/SEV. San Sebastián, 1989; tomo I, doc. 3, pp. 16-17. El tema es tratado en detalle en Arsenio DACOSTA: «Porque él fasía desafuero». La resistencia estamental al corregidor en la Bizkaia del siglo XV», en M.^a Rosario PORRES (ed.): *Poder, resistencia y conflicto en las provincias vascas (siglos XV-XVIII)*. UPV/EHU. Bilbao, 2001; pp. 37-64.

⁴⁵ J. ENRÍQUEZ: *Col. doc. Lequeitio...*, tomo I, docs. 38 y 39, pp. 81-85; en concreto pp. 81-82.

ciendo de nuevo y años más tarde, en 1453, esta vez contra los intereses de Lequeitio y sus anteiglesias más cercanas. De frente, las anteiglesias de Muréla, Ereño y Navárniz, que actúan de consuno con los marquineses:

«Por razón que Gonçalo Ybáñez de Marquina e Rodrigo Martínez de Barroeta e otros escuderos e homes buenos, por sí y en nonbre del concejo, alcaldes e preboste y fieles y escuderos de la Villaviçiosa de Marquina, e de los fieles, escuderos e homes buenos de la merindad de Marquina, (...) sobre ciertos términos e montes e seles e dehesas»⁴⁶.

No obstante, esta unidad de acción entre los linajes y la villa de Marquina es coyuntural y lo será incluso en el futuro cuando los intereses de ambos coincidan⁴⁷. La situación que denuncia hacia 1490 el anónimo marquinés respecto de los montes de Igoz, enajenados en buena medida ya desde 1355, es objeto de las acciones del concejo en la última década del siglo xv en relación con sus bienes, término y jurisdicción⁴⁸. Es precisamente en 1490 —la fecha no puede ser casual—, cuando el concejo de Marquina ordena amojonar distintas tierras de su término. Cuatro años después consigue de los Reyes Católicos una orden dirigida a su corregidor de Vizcaya, quedando patente que Villaviciosa perseguía un mayor control sobre los montes de su jurisdicción⁴⁹.

Con todo, aquella situación era claramente diferente entre mediados y finales del siglo xv. Creemos que cien años después de la fundación de Villaviciosa de Marquina, la representación política de la merindad recae todavía en los dos linajes cabeceros. Aunque reconozcamos en algún caso la comunión de intereses entre la merindad y la villa de Villaviciosa, creemos evidente que a mediados del xv esta última no disponía aún de una autonomía política clara respecto de los linajes de los Barroeta y Ugarte. En ello tuvo un peso fundamental el patronazgo de Jeméin y el control indirecto que, a partir de ello, se ejerce sobre la vida social y la fiscalidad de la villa. No es de extrañar, por tanto, que desde estos momentos —mediados del siglo xv— hallemos alusiones a conflictos por el patronazgo de Jeméin, clave de dicha autonomía.

⁴⁶ J. ENRÍQUEZ: *Col. doc. Lequeitio...*, tomo I, doc. 63, pp. 151-161; en concreto p. 152.

⁴⁷ Como ocurre a principios del siglo xvi frente a la jurisdicción episcopal. A este respecto, véase cómo los parientes mayores y el concejo de Villaviciosa de Marquina nombran un procurador común frente al obispo de Calahorra (J. ENRÍQUEZ: *Col. doc. Marquina...*, doc. 37, pp. 171-172).

⁴⁸ *Ibidem*, doc. 19, pp. 99-105. Amojonamiento del término en 1490.

⁴⁹ *Ibidem*, doc. 23, pp. 121-123. Provisión de leña en 1494.

En 1455 el pleito que enfrentaba a los patronos de Jeméin con la villa de Marquina era —como acabamos de señalar— por la erección de una nueva iglesia, iniciativa que claramente apuntaba hacia lo anteriormente expuesto. A ello contribuyó, sin duda, el poder de los linajes en la merindad y, asimismo, el hecho de que los Ugarte ejercieran cargos judiciales, como la alcaldía del distrito. En 1459, en el pleito que enfrentó a la villa con Pedro, abad de Munibe, los parientes mayores de ambos linajes actuaron como jueces árbitros: uno, Gonzalo Ibáñez de Marquina (Ugarte), como alcalde de merindad; el otro, Fernando Ibáñez de Barroeta «por pariente común de medyo»⁵⁰. Recordemos que el padre de este último, Rodrigo «Balza», había fallecido al poco de ser desterrado en 1457. La tregua en las banderías, así como su posterior recrudecimiento —tema que trataremos en breve—, no parece que estuviera en estrecha relación, de causa a efecto, con la creciente tensión entre la villa y los linajes en relación al patronazgo de Jeméin⁵¹. Lo cierto es que, avanzado el siglo xv, el concejo sólo podía encontrar en ese patronazgo un constante coto al ejercicio de sus prerrogativas, a la efectiva gestión de un término muy limitado y a la conformación de la jurisdicción villana por encima de la eclesiástica, bien fuera esta última local o episcopal⁵². Del otro lado, los linajes no podían cejar en el ejercicio de un derecho que, además de que les pertenecía desde 1355, era el que les otorgaba directamente la consideración de «vasallos del rey», algo reservado sólo a un grupo muy reducido de nobles vizcaínos.

En este sentido, no es de extrañar que el conflicto entre villa y linajes por Jeméin se recrudezca cuando la primera encuentra un contexto favorable. En este sentido creemos que se debe interpretar la carta de amparo solicitada en 1487 a los Reyes Católicos que, más allá de los formalismos habituales, parece preparar el terreno para una acción judicial al reclamar expresamente las mercedes recibidas sobre «ciertos solares e términos e montes e prados e pastos e mortuorios e del monesterio de Nuestra Señora de Santa María de Ximengayn»⁵³. Algunos meses después, ya en 1488,

⁵⁰ J. ENRÍQUEZ: *Col. doc. Marquina...*, doc. 3, p. 11.

⁵¹ No sabemos hasta qué punto el poder de los linajes de Marquina quedó debilitado por el destierro de 1457, y si dicha debilidad pudo ser aprovechada por el concejo. El hecho de que el conflicto por la nueva iglesia sea anterior al destierro no apoya una hipótesis firme al respecto.

⁵² Un documento de 1499 conservado en el Archivo Municipal de Marquina recoge expresamente los límites de esta última jurisdicción en territorio vizcaíno (J. ENRÍQUEZ: *Col. doc. Marquina...*, doc. 28, pp. 136-139). Otro documento, fechado en 1511, alude a la misma cuestión —la jurisdicción episcopal— en relación con Jeméin (*Ibidem*, doc. 37, pp. 167-180). Otros testimonios semejantes, se pueden aportar a partir de los fondos del AGAB, véanse: Parte II. Documentación. Colección de textos, núms. 28 y 35.

⁵³ *Ibidem*, doc. 11, p. 68.

obtiene la villa una certificación de la copia de su carta puebla⁵⁴. El 28 de julio de ese mismo año, los «vesinos e moradores de la Villaviçiosa de Marquina» obtienen de los reyes una carta de amparo contra los parientes mayores «Fernandianes de Vgarte e Martín Ruys de Barroeta e sus herederos e parientes», de los cuales afirman:

«Se temen e reçelan que por odio e malquerençia que con ellos han e tyenen (...), los querrán matar, ferir o lisyar, prender o enbargar, o faser otro mal e danno en sus personas, e mugeres, e fijos omes, e criados, e bienes...»⁵⁵.

Después veremos si los temores de los vecinos de la villa eran fundados, o bien, si todo ello se debe interpretar como parte de su estrategia en el pleito por Jeméin. De este modo, la acumulación de estos documentos en tan breve lapso, además de su contenido, nos hace sospechar que lo que se perseguía era mejorar la posición procesal de la villa en el citado litigio. Más expresivo al respecto es el texto narrativo que, en torno a 1490, elaborara alguien que defendía tenazmente los intereses del concejo, testimonio sobre el que nos detendremos en breve⁵⁶. Ahora bien, antes de ello debemos resumir algunos de los principales argumentos expresados por las partes y, al mismo tiempo, se han de valorar algunos detalles procesales que sólo los conocemos por la narración anónima sobre: «*La población de la villa de Marquina e la primera quema, e otras cosas*».

La sentencia arbitral fue dada el 19 de octubre de 1489 y, de hecho, es el único documento que, con respecto a este pleito, se conserva aún en el archivo familiar de los Gaitán de Ayala y Barroeta⁵⁷. La sentencia dada «en los palacios de Olaso» registra el fallo de cinco jueces, entre los que se hallan el bachiller Juan Pérez de Barroeta —quizá un hermano del pariente mayor de su linaje— y, más importante aún, aparece Juan López de Gamboa, «cui es la casa e solar de Olaso». Exponemos lo fundamental.

En esta resolución arbitral, aun haciendo alusión al problema, no se atienden las acusaciones del concejo de la usurpación habida por parte de los linajes:

⁵⁴ J. ENRÍQUEZ: *Col. doc. Marquina...*, doc. 12, pp. 70-72.

⁵⁵ *Ibidem*, doc. 14, p. 90.

⁵⁶ Aunque pudieron haber participado varias manos en su redacción, no nos extrañaría que la autoría principal fuera de Martín Ortiz de Bilbao, vecino y procurador de la villa en este proceso (véanse, J. ENRÍQUEZ: *Col. doc. Marquina...*, docs. 15, 16, 17, 18 y 20).

⁵⁷ Parte II. Documentación. Colección de textos, núm. 9 (véase su tradición documental y referencias de edición). Las siguientes citas textuales corresponden a nuestra edición.

«De quien ellos obieron causa de çierto tienpo a esta parte, abían entrado e ocupado la posesión del dicho monesterio y llebado las rentas, e diezmos, e derechos, al dicho monesterio pertenesçientes contra voluntad del dicho conçejo».

La defensa de los parientes mayores se sostiene, por una parte, sobre el documento de cesión de 1355 y, asimismo, en la inmemorialidad de tal práctica:

«Porque ellos (...) abían tenido e poseydo al dicho monesterio, e las rentas e diezmos de uno, e dos, e veynte, e treinta, e cincuenta, e çient annos a esta parte, e más tienpo, de tanto tienpo que memoria de hombres no es en contrario».

Añadiendo, además, que la sucesión en sendos linajes, Ugarte y Barroeta, «abían subçedido por línea reta en los dichos derechos e diezmos», desde tiempos muy remotos.

Por su parte, la réplica de la villa trataría de anular la naturaleza y la legitimidad de esta posesión y, por otra, el valor jurídico y la legalidad de aquella «donación» hecha a los linajes en junio de 1355. Estos serían sus argumentos:

«E por parte de la dicha villa fue replicado que los susodichos no pudieron poseer los dichos diezmos, por ser bienes espirituales, de los quuales ellos heran yncapaçes, e que d'ello no abía posesión no podía aver pescriçión, el quoyal dicho conçejo los tenía con justo título e de quien ge los pudo dar, conbiene a saber, del dicho conde don Tello e de los otros reies nuestros predesçesores».

«E contra la dicha donaçión por parte del dicho conçejo fue allegado que hera falsa y falsamente fabricada, e que nunca obo efecto ni ynterbenieron en ella las solenidades que de derecho se requerían, e que por esto no se ynpedía lo contenido en su demanda»⁵⁸.

Esta segunda réplica coincide plenamente con los argumentos de la *minicrónica*, que no duda de la existencia de dicho documento de cesión, «e así lo hisieron, abnque la escriptura non fue verdadera pasó algo en la realidad

⁵⁸ Parte II. Documentación. texto núm. 9. La recusación de la donación de 1355 la realiza poco antes el procurador del concejo de Marquina (J. ENRÍQUEZ: *Col. doc. Marquina...*, doc. 17, pp. 96-97).

de la verdad», e incluso menciona el nombre del escribano que la rubricó⁵⁹. Por lo tanto, de lo que ciertamente duda nuestro cronista es de la validez del procedimiento como se llevó a cabo aquel acuerdo, dado que según el derecho castellano, las pruebas y documentos obtenidos bajo coacción o engaño no tienen validez⁶⁰. El texto anónimo abunda en este tipo de argumentos jurídicos, al igual que las réplicas del concejo. Por ejemplo, expresa la contradicción entre la voluntad del señor de Vizcaya, allá por el 1355, respecto de la nueva puebla —«tomando los dos montes de Igoz»— y la situación que a finales del siglo xv ya aparece muy mermada, de lo cual no duda en lamentarse: «e oy día [*la villa*] no posee casi nada». Denuncia, además, la extorsión protagonizada por los linajes de Barroeta y Ugarte en el momento de la fundación, siempre al amparo y en connivencia del señor de la casa de Olaso⁶¹. La extorsión, según el texto del anónimo marquinés, se materializa en la cesión del patronazgo de Jeméin a dichos parientes mayores, objeto de secular conflicto y —al menos— concretado en dos momentos distintos, primero en 1455 y luego en 1489.

El hecho de que se trate de vincular a los Barroeta y los Ugarte con los Gamboa, como algo que se reconoce como notorio y evidente: «estos dos escuderos se entendían con el sennor de la casa d'Olaso», guarda estrecha relación —como ya lo hemos apuntado— con la presencia de Juan López de Gamboa como juez en la sentencia de 1489, desfavorable a los intereses de la villa, pero quizá también con los conflictos protagonizados hacia 1436 entre las casas de Avendaño y Gamboa que, al parecer, tuvieron en la merindad de Marquina uno de sus principales escenarios⁶². Por lo tanto, el anónimo cronista, al igual que el concejo elaboró sus réplicas en este pleito, trataría a toda costa de anular el acto de cesión del patronazgo en atención a las amenazas ejercidas por los parientes mayores, ya en 1355, y las actitudes banderizas que aún persistían, al parecer, siglo y medio después. Estos argumentos evidencian un preciso conocimiento de la documentación de la villa y de la

⁵⁹ J. ENRÍQUEZ: *Col. doc. Marquina...*, doc. 21, p. 108.

⁶⁰ Partida III, Título XVIII, en especial las Leyes XXIX, XXX, XXXI y XXXVII. Edit. José SÁNCHEZ-ARCILLA: *Las Siete Partidas. Alfonso X el Sabio*. Ed. Reus. Madrid, 2004; pp. 485-488.

⁶¹ *Ibidem*, doc. 21, p. 108.

⁶² Aludimos a la carta real concedida por Juan II, el 4 de agosto de 1436, por la que se otorga a Pedro de Avendaño la tutela sobre sus primos, los hijos de Fernando de Gamboa. La copia conservada se dirige expresamente a los justicias «de la villa de Marquina, e de sus villas y logares de su comarca» (véase, Sabino AGUIRRE GANDARIAS: *Las dos primeras crónicas de Vizcaya. Estudio, textos críticos y apéndices*. Caja de Ahorros Vizcaína. Bilbao, 1987; doc. 29, pp. 255-256).

legislación castellana, lo que apunta su autoría hacia un personaje de sólida formación jurídica vinculado al concejo de Marquina.

Acabamos de aludir a las expresivas coincidencias que se emplean, en el plano jurídico, entre los argumentos de la *minicrónica* y los defendidos por la villa en 1489. Asimismo, es posible también rastrear una elaboración expresa de otros argumentos, no menos interesantes, de naturaleza política. Entre las aportaciones finales del cronista marquinés se narran los hechos más próximos a su fecha de redacción, esto es, al contexto del pleito dirimido en 1489. Una última referencia valiosa es la que se hace sobre el crecimiento de la villa y el enriquecimiento progresivo de sus habitantes, a las que sigue el secular debate sobre el patronazgo de Jeméin y la injerencia de los linajes señeros:

«Los pobladores e moradores e vecinos d'esta villa, abnque en el principio de población de la dicha villa non tenían mucha substancia para hacer por el bien público d'esta villa, syenpre yban creciendo e abmentando en virtudes e hasyendas, puesto que los solares de Hugarte e Varroeta tenían e tuvieron mucha parte en ella e en las personas principales d'ella, asý es que en el anno de I mil CCCLXXXVI los alcaldes e regimiento d'esta villa, secretamente, fueron confirmados a que obiesen su consejo e acuerdo en dos o tres letrados con el prebillejo qu'esta villa tenía del dicho don Tello; e asý, sobre consejo abido en los letrados, d'acá fueron al Consejo de sus Altezas, e ende tomando por letrado d'esta villa a un liçençiado Parada se puso la demanada en nombre d'esta villa contra estos dos solares e contra los sennores d'ellos, que eran Hernando de Hugarte e Martín Ruis de Barroeta, ante los contadores mayores de cuentas pidiendo todas las décimas e frutos de los dezmeros de la anteiglesia de Semeyn»⁶³.

Debemos destacar el término «virtudes» y su relación que guarda con el de «bien público d'esta villa», empleados por el cronista en su texto. Particularmente, porque a través de un arquetipo político, se defiende una oposición explícita a las intromisiones protagonizadas por «los solares de Hugarte e Varroeta».

A causa de este escenario de opresión que sufre la villa, deducimos su reacción contra las preeminencias de los parientes mayores. Siempre según el anónimo marquinés, el concejo y sus representantes jurídicos se reúnen «secretamente» para debatir acerca de la situación del patronazgo, el cual les pertenecía en virtud de la carta puebla original. Esto coincide con las cartas de amparo solicitadas a los Reyes Católicos durante el pleito que

⁶³ J. ENRÍQUEZ: *Col. doc. Marquina...*, doc. 21, p. 109.

acabamos de comentar. Los «letrados» proponen un plan de acción que pasa por contratar a un experto —un tal licenciado Parada— y por apelar al «consejo de sus Altezas». La importancia dada a los juristas, la distinción de grado hecha entre ellos, así como el conocimiento del procedimiento judicial seguido, nos remiten de nuevo a la experiencia del autor de la *minicrónica*.

En cuanto al hilo conductor del relato, destaca de nuevo la contraposición entre derecho y extorsión. Según esto, la primera forma de obrar es la protagonizada por la villa, que va con el derecho por delante, mientras que la segunda es la propia de los parientes mayores, que quiere imponer su postura por la fuerza. A este respecto, el hecho de que el concejo se tenga que reunir «secretamente», resulta la mejor prueba de las cautelas que son necesarias a la hora de obrar, y no es difícil ver en esta actuación un discurso acerca de la perturbación ordinaria de la normalidad política; lo cual, a su vez, nos habla del ideal resumido en la noción de «bien común» —«bien público»— reivindicada por el anónimo marquinés.

Gracias a este texto sabemos que, en un primer momento del proceso, el concejo logra el «secuestro» de los diezmos del patronazgo de Jeméin, entendido como un paso previo a su devolución a quienes se reclamaban como sus legítimos propietarios. Pese a que el pleito quedaba así «concluso para defynitiba», los parientes mayores desarrollaron una estrategia para no perder su preeminencia en el patronazgo. Lo primero fue paralizar la aplicación de tal sentencia («que el pleito fuese suspendido por çierto tiempo»), y lo segundo fue romper la unidad de acción de todo el concejo contra los linajes. Lo primero se lograría «trabajando» al procurador de Villaviciosa de Marquina, Pedro de Bilbao, sin que podamos precisar si se trata de cohecho o coacción, aunque de la literalidad del texto se deduce lo primero. Una vez rota la citada unidad de acción del concejo, los parientes mayores fuerzan un acuerdo con éste a través de una «sentencia arbitraria» con unos jueces que, en algún caso, parecen ser favorables a los intereses de los linajes⁶⁴.

En definitiva, el acuerdo definitivo del reparto se articularía de la siguiente manera: «que se lleben a medias las dichas décimas, es a saber: el conçejo la meytad, e los dos solares la otra meytad»⁶⁵; o dicho de otro modo, que de

⁶⁴ Los parientes mayores viendo «que yban condenados e non tenían justiçia, trabajaron con el procurador de la villa, Pedro de Bilbao, para que el pleito fuese suspendido por çierto tiempo, e amas partes veniesen a la tierra, e fecho este suspendimiento e venido a Marquina tubieronse acá tales mannas entre los potulantes que se obieron de conformar por la manera contenida en la sentencia arbitraria sobre ello dada...» (J. ENRÍQUEZ: *Col. doc. Marquina...*, doc. 21, p. 109).

⁶⁵ *Ibidem*, doc. 21, p. 109.

poco serviría el pleito de 1489, pues en lo fundamental la situación no cambiaba. Esta solución arbitral es concebida por el cronista como un error político, como un síntoma de debilidad del concejo de Villaviciosa. Pero además, se ve como un sinsentido jurídico. El patronazgo, nos dice el cronista, pertenece al concejo en virtud de la carta puebla. Lo demás son escrituras inválidas, maniobras políticas o coerción por parte de los parientes mayores.

Por todo lo cual, no es difícil ver en estos planteamientos una crítica explícita de la situación, tanto por lo que a la conducta de los solares hidalgos se refiere, como por el fracaso del concejo marqués, quien se muestra incapaz de alterar aquel *status quo*. Si el autor de este texto es, como sospechamos, el propio procurador de la villa, Martín Ortiz de Bilbao, creemos justificada su firme postura frente a la más moderada del concejo. Sería él quien, contra el criterio del concejo, recusase posteriormente la sentencia de 1489, logrando incluso que el asunto llegara a la Audiencia Real⁶⁶. Finalmente, como colofón a las gestiones de este empecinado letrado, sus labores no conocieron el éxito pretendido, pues los Reyes Católicos acabaron confirmando en 1491 la solución arbitral favorable a los parientes mayores⁶⁷.

En conclusión, la ofensiva del concejo de Marquina a finales del siglo xv —que afecta también a los aprovechamientos de los montes y al prebostazgo de la villa en manos de los Ugarte— va a tener un resultado pobre para sus intereses, pero revela una voluntad y una identidad políticas firmes, aunque no carentes también de disensiones y fracasos. Confirma además un cambio sustancial en el terreno político, sin duda gracias a las reformas introducidas desde 1476 por los Reyes Católicos, primero en Vitoria y después en Bilbao⁶⁸. Aunque el resultado del pleito de 1489 sea desfavorable para los del concejo de Villaviciosa de Marquina, es evidente su voluntad de participar como actores políticos en un nuevo contexto.

De hecho, ya hemos aludido antes a que el pleito fallado en 1489 se inscribe en una ofensiva más amplia del concejo marqués, así como de

⁶⁶ Los documentos de la recusación están fechados entre octubre de 1489 y agosto de 1490 (J. ENRÍQUEZ: *Col. doc. Marquina...*, docs. 16, 17, 18 y 20). La recepción del pleito en la Audiencia es de enero de 1491 (*Ibidem*, doc. 22, p. 115).

⁶⁷ La sentencia y las últimas gestiones de Martín Ortiz nos aparecen en J. ENRÍQUEZ: *Col. doc. Marquina...*, doc. 18, pp. 98-99; doc. 20, pp. 106-107 y doc. 22, pp. 111-122.

⁶⁸ José Ramón DÍAZ DE DURANA: «La Reforma municipal de los Reyes Católicos: el Capitulado vitoriano de 1476 y su extensión por el noroeste de la Corona de Castilla», en *La formación de Álava*, vol. I, Vitoria, 1986; pp. 213-236. Regina POLO MARTÍN: *El régimen municipal de la Corona de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos: organización, funcionamiento y ámbito de actuación*. Constitución y Leyes. Madrid, 1999. Arsenio DACOSTA: *Los linajes de Bizkaia en la Baja Edad Media: poder, parentesco y conflicto*. UPV/EHU. Bilbao, 2004; p. 383.

otras instituciones comarcales, que tienen a los montes y a los patronazgos sobre las iglesias en su punto de mira. Los montes son imprescindibles para el desarrollo económico de la comarca y sus habitantes, por lo que la posición de preeminencia de los principales linajes en la explotación de estos recursos estaba siendo fuertemente contestada. A su vez, el monopolio de los parientes mayores sobre los patronatos de las iglesias en Vizcaya no era menos onerosa para otros colectivos e instituciones. Acabamos de ver los conflictos en torno a Jeméin, y es necesario aludir, gracias a otro de los documentos del archivo familiar de Barroeta, al conflicto abierto contra Lope Ibáñez de Ugarte, después de 1550, por la «merçed en la anteiglesia de Sant Miguel de Mendata y en la merindad e prebostad de Marquina»⁶⁹.

No nos detendremos mucho en este asunto, al no tratar la cuestión específicamente acerca de los Barroeta, aunque es fundamental para una futura reconstrucción del linaje de Ugarte al revelar información sobre el situado, el patronazgo sobre Mendata y el reparto de sus diezmos, los orígenes del linaje, sus nexos con los Arteaga, y noticias sobre los servicios prestados por los Ugarte a la Corona. Volveremos también a él cuando nos refiramos a las luchas banderizas entre Ugartes y Barroetas, ya que también se contiene, a pesar de lo tardío de su redacción, alguna expresiva noticia al respecto. Este conflicto con Mendata debe relacionarse, necesariamente, con los que venimos tratando por el patronazgo de Jeméin, o con el que los mismos Ugarte mantendrían entre 1507 y 1510 con la Colegiata de Cenarruza por la casería de Otaola, en la que también se ven involucrados Jeméin y Villaviciosa de Marquina⁷⁰.

3. CONFLICTO BANDERIZO: UGARTE *VERSUS* BARROETA

Como vemos, a finales de la Edad Media la preeminencia de los parientes mayores, en un nuevo contexto político, estaba siendo seriamente amenazada. Quizá por ello, la documentación del archivo Gaytán de Ayala y Barroeta conserva abundantes escrituras que sugieren, por esta misma época, una organización expresa del patrimonio familiar. No volveremos

⁶⁹ AGAB. Barroeta, Leg. 1, sin núm.

⁷⁰ Javier ENRÍQUEZ y M.^a José SARRIEGUI: *Colección documental de Santa María de Cenarruza. El Pleito de Otaola (1507-1510)*. EI/SEV. San Sebastián, 1989. Robert MUÑOZ ABAD: *La Colegiata de Cenarruza Vizcaya (siglos XIV-XVI). Economía y sociedad de un señorío parroquial y vida de su comunidad monástica*. Vitoria, 1995 (Tesis doctoral inédita. UPV/EHU, Facultad de Letras).

sobre esta cuestión, ya tratada en el estudio precedente, sino sobre otro aspecto capital: la lucha de bandos. Las tensiones que hemos venido analizando entre los Barroeta y los Ugarte, así como entre éstos y la villa de Marquina y otras entidades, tuvieron una manifestación violenta, aunque es un aspecto sobre el que no poseemos excesiva documentación. Lope García de Salazar sólo alude a una «pelea que ovieron los de Marquina e de Varroeta e de los que en ella morieron» que data de 1417⁷¹.

Al margen de esta breve alusión del cronista de Muñatones, sólo conocemos otra referencia sobre la participación de los miembros de ese linaje en los enfrentamientos banderizos: el 13 de abril de 1454, desde Palencia, se emite una confirmación de la orden de inhibición en el pleito de la casa torre de Berna dada a los justicias, alcaldes de fuero y a numerosos parientes mayores de Vizcaya, entre los que se cita a un Rodrigo Martínez de Arancibia⁷², que no es difícil identificar con el señor de Barroeta, el más conocido como Rodrigo «Balza». No obstante la alusión sólo acredita el poder que se atribuía al personaje, no su participación directa en las banderías.

No puede decirse lo mismo de la sentencia de destierro dictada por Enrique IV, el 21 de abril de 1457, en la que es citado expresamente a Rodrigo «Balza», pero no así el pariente mayor de los Ugarte⁷³. El documento no deja lugar a dudas respecto de la responsabilidad de éste y otros parientes mayores:

«Sepades que por el cargo de la justicia e gobernación que yo tengo por Dios encomendada en estos mis reinos, movido por grandes queexas e clamores de las fuerzas, daños e robos, muertes e insultos e levantamientos e quemas e cercos de lugares e reptaciones e acoximientos e defendimientos de malfechores, que en estas provincias de Guipúzcoa e

⁷¹ «En el año del Señor de mil CCCCXVII años pelearon los hijos de Lope Ibañes de Marquina con los de Varroeta, que eran enemigos e vezinos, estando desafiados, al pie de la casa de Varroeta e fueron ençerrados los de Varroeta. E morió de una saeta Lope de Marquina, fijo de Lope Ibañes, e morieron otros de anbas las partes e otros feridos» (*Libro de las buenas andanças e fortunas...*, libro XXII). Antes hemos señalado que esta misma fuente alude al ataque y derribo de la torre de los Ugarte por parte de los Gamboa en 1417 y, ese mismo año, a la muerte del pariente mayor del linaje por parte de aliados de los Avendaño. También tenemos noticia de que los Ugarte participaron en la quema de Mondragón de 1448 como atreguados de los Butrón: «E mataron al dicho Gomes Gonçales, e a Juan Gonçales su fijo, e a Persebal su sobrino, e a Sancho Lopes de Marquina, fijo de Gonçalo de Ugarte, e a sese o mas de los de Ugarte...» (*Anales Breves de Vizcaya*, ap. 272, pp. 170-171).

⁷² C. HIDALGO DE CISNEROS: *Col. doc. Durango...*, 1989; tomo IV, doc. 4, pp. 15-40.

⁷³ Se menciona entre los desterrados a un tal Juan de Ugarte, pero no podemos establecer una conexión indubitable con los Ugarte de Marquina, por aquel entonces liderados presumiblemente por Gonzalo Ibáñez.

Vizcaya e Álava e las Encartaciones e sus comarcas son acaecidos e fechos e perpetrados de algunos tiempos acá, aunque ocupado de otros grandes e arduos fechos de mis reinos cumplideros al servicio de Dios e mío, yo fui en persona a lo ver y remediar porque a Dios, cuyas veces e poder tengo en estos reinos, mejor cuenta y razón pudiese dar. E visto e sabido por mí muchas cosas que son notorias en estos reinos y en las dichas provincias e tierras de que yo asaz estoy informado de verdadera relación, que por vosotros e cada uno de vosotros han sido fechos e perpetrados con poco temor de Dios e mío y de mi preeminencia y estado real e de mi justicia, que sin grave cargo de mi conciencia no se podían tolerar ni disimular ni pasar sin pena ni castigo, e como quien que usando del rigor del derecho y según las leyes y establecimientos de mis reinos podría mandar proceder contra vosotros, pena de muerte y perdimiento de bienes con mácula e lesión e infamia de vuestras famas y estados y linajes...»⁷⁴.

Después de esa fecha, de nuevo nos encontramos con que reina un total silencio. Nada sabemos sobre cómo les afectaron las medidas antibanderizas subsiguientes, muy en especial el derribo de las casas fuertes de los banderizos guipuzcoanos y vizcaínos⁷⁵. Finalmente, la siguiente referencia nos lleva a 1470, año en que se produce el principal enfrentamiento banderizo conocido en la merindad: el asalto y quema de la casa torre de Barroeta, particular hecho que sale a la luz gracias a la documentación del Archivo familiar de los Gaytán de Ayala y Barroeta⁷⁶.

El enfrentamiento queda muy bien reflejado en la sentencia dictada por el propio corregidor Juan García de Santo Domingo el 17 de noviembre de 1470, en la que se condena al pariente mayor del linaje de Ugarte, junto a sus hijos, escuderos y lacayos, como ejecutores materiales del incendio y destrucción de la casa torre de Barroeta, así como del asesinato de uno de los escuderos de este linaje. Los hechos acontecieron en la media noche del

⁷⁴ J. L. ORELLA: *Cartulario Real de Enrique IV...*, doc. 19, pp. 47-48.

⁷⁵ Sobre el desmoche y derrocamiento de torres banderizas en Vizcaya, véase, A. DACOSTA: *Los linajes de Bizkaia...*, p. 307 y ss.

⁷⁶ Este documento ya aparece analizado en profundidad en el estudio de José Antonio MUNITA y José Ramón DÍAZ DE DURANA: «El archivo familiar de los Barroeta de Marquina: aportaciones para la reconstrucción de un conflicto banderizo en los confines de Vizcaya», en *Castilla y el mundo feudal. Homenaje a Julio Valdeón* (M.^a I. del VAL VALDIVIESO y P. MARTÍNEZ SOPENA, eds.), Universidad de Valladolid, 2009; vol. I, pp. 239-252; y de estos dos mismos autores, junto con José Ángel LEMA y Arsenio DACOSTA: «El archivo familiar de los Barroeta de Marquina: aportaciones para la reconstrucción del conflicto social en la Baja Edad Media», en *Archivos de familia, siglos XIII-XX: Que presente, que futuro*. Instituto de Estudios Medievais, Centro de História de Além-Mar, Caminhos Romanos. Lisboa, 2012; pp. 209-226.

día 15 de octubre de ese mismo año⁷⁷. Es uno de los últimos episodios violentos —de cierta relevancia— que tuvieron lugar al final de la llamada «Lucha de Bandos», y constituye por sí mismo un excelente testimonio de la progresiva imposición de la justicia pública del rey frente a los expedientes de la justicia privada hasta entonces al uso, arbitrada por los parientes mayores. En este caso, a pesar de lo convulso del momento, la reacción del corregidor fue diligente y expeditiva, actuando con rigor frente a los causantes directos del desorden y contra las bases que cimentaban la impunidad de las tropelías de estos linajes.

La sentencia describe con precisión una situación muy conocida, pero que estaba ya en trance de desaparición para esas fechas en otras villas vizcaínas o guipuzcoanas: aquélla en la que la coacción y la violencia dirigida contra las personas y sus actividades económicas, es ejercida por un puñado de sicarios que encuentran amparo en los solares de los cabeza de linaje, alterando así impunemente el orden de vida de aquellas gentes⁷⁸. En Villaviciosa de Marquina, fue el pariente mayor del linaje de Ugarte, Gonzalo Ibáñez de Ugarte, quien utilizó la violencia contra sus adversarios los Barroeta. Lo hizo desde una posición de absoluta preeminencia, pues era alcalde y merino de la merindad de Marquina, a lo que sumaba el ser preboste de la villa. Semejante acumulación de oficios judiciales le aseguraba una ilimitada impunidad en su circunscripción, hasta el punto que «ninguno hera osado de se quejar del mal e dampno que rescibía ninguno».

Hagamos ahora una ordenada y sustancial reconstrucción de los hechos. El ataque a la casa torre de los Barroeta —como queda dicho— se produjo en torno a la referida media noche del quince de octubre de 1470, cuando una partida de gente de los Ugarte:

⁷⁷ Parte II. Documentación. Colección de textos, núm. 5. La sentencia nos ha llegado a través de la autorización de un traslado de la misma dictado en Guernica en 1474 por Juan Íñiguez de Ibarгүйen, alcalde del Fuero de Vizcaya.

⁷⁸ *Ibidem*, texto núm. 5. «[Es] fama pública de todo este condado, cómo en la Villaviciosa de Marquina e su merindad e tierra, continuamente se cometían e heran cometidos muchos delitos, e robos, e fuerças, e feridas, e muertes de omes e salteamientos de caminos por azechança e en otra manera, e pedires en ferrerías e caserías por omnes lacayos llebantados, que continuamente estaban e handaban en la dicha villa e su merindad e tierra, e por otras tierras comarcanas de este condado e hermandad, cometiendo e faziendo los dichos delitos e dampno syn temor de Dios e del rey nuestro sennor, e en menospreçio de la justia e en dampno e destruçión de toda la tierra, e después de cometydos e perpetrados los dichos delitos e crimines, se retradían e acogían en esa dicha villa e su merindad, e lo que hera e es más avominable e feo, que las personas e malhechores que fazían lo susodicho eran sostenidos e acogidos, e se sostenían e acogían en las casas e tierras e comarcas de algunos parientes mayores».

«Entraron en la casa de Martín Ruyz de Barroeta, que es çerca d' esta dicha villa de Marquina, e en su merindad, e robaron muchos bienes y horo e plata e jaezes de casa que en ella estaban, e después de fecho el dicho robo dieron fuego a la dicha casa, e la quemaron e mataron a Juango de Urteaga, que en ella estaba».

La pesquisa judicial se inició inmediatamente⁷⁹. Sus resultados mostraron hasta qué punto eran notorias para los vecinos del lugar las antiguas diferencias entre los Barroeta y los Ugarte. Por una parte, es clara la premeditada preparación y aprobación del ataque por los miembros de la cabeza del linaje⁸⁰; y por otra, sobre todo, que quienes habían ejecutado la acción violenta habían sido los lacayos de los Ugarte dirigidos por Gonzalo, hijo del pariente mayor de ese linaje, quienes

«Robaron e quemaron, e fueron en robar e en quemar, faboreçiendose los unos a los otros, la dicha casa e torre de Barroeta, e paresçe por la dicha pesquisa en manera segund que mataron al dicho Juango de Urteaga, e paresçe por la dicha pesquisa cómmo el dicho Gonçalo de Ugarte, e otros muchos de los susodichos malfechores, después que perpetraron e cometieron muchos delitos, [...] e fuerças en esta dicha villa de Marquina e rabales e en la su merindad e su jurisdición d' ella, fueron sostenidos e cavtenidos en esta dicha villa, e handaban de día e de noche públicamente

⁷⁹ *Ibidem*, texto núm. 5. «Por cabsa de lo qual nos, el dicho corregidor de Bizcaya, e alcaldes de la hermandad, queriendo remediar en lo susodicho venimos a esta dicha villa por administrar justicia, e llamamos e fezimos llamamiento de alcaldes de fuero e deputados e personas prinçipales del dicho condado e hermandad, asý de billas como de Tierra Llana, e asý venidos de nuestro ofiçio siguiendo la forma de derecho e fuero de Bizcaya e capitulado de la hermandad, ovimos nuestra ynformación con los maestros curas de las dichas villas e de otras comarcas, por saber en qué personas podíamos fazer la dicha pesquisa, e saber la verdad que fuesen onestas e dygnas de fe, e tales que sobre juramento que feziesen non dirían salvo la verdad de lo que sopiesen en aquellas cosas que fuesen preguntados».

⁸⁰ *Ibidem*, texto núm. 5. «E los dichos Gonçalo Ybánnez, e su fijo Fernando de Ugarte, mayor, fablaron e estuvieron con algunos de los dichos malfechores pocos días antes que la dicha casa de Barroeta fuese quemada e robada, e el dicho Juango muerto, (...) e asý paresçe e hera visto el dicho Gonçalo e sus parientes e escuderos de su linaje, e aprobar e que aprobaban e avían por bien fecho los delitos cometidos por el dicho Gonçalo e los otros malfechores, por donde paresçe por la dicha pesquisa que el dicho Gonçalo de Ugarte, su fijo, e los que con él handaban a fazer e cometer lo susodicho, e lo fazían e cometían con esfuerço, e porque entendían e creían ser sostenidos por el dicho Gonçalo Ybánnez, e porque los escuderos heran sostenidos e aun por delito que cometiesen con el esfuerço non se apartaban nin fuían de la dicha villa e tierra, antes andaban en compañía del dicho Gonçalo Ybánnez de Ugarte e de Fernando de Ugarte, su fijo mayor, pública e notoriamente, en menospreçio del rey nuestro sennor e de su justicia».

en ella, e se acompañaban e agoardaban e cavtenían e heran cavtenidos e sostenidos en en el solar e linaje de Ugarte; e entre los escuderos del dicho solar, de quien es pariente mayor el dicho Gonçalo Ybánnez de Ugarte, alcalde e justiçia de la dicha merindad de Marquina e su tierra, e preboste e alguacil de la dicha villa, e que sy el dicho Gonzalo Ybánnez quisiera los podiera tomar presos, e prender e fazer justiçia d'ellos, o entregarlos a nos, el dicho corregidor e alcaldes de la hermandad, para que fiziesemos e mandasemos executar en ellos, e en cada uno d'ellos, segund la calidad de los delitos e crímenes que avían cometydos (...), lo qual non fizo».

La sentencia recoge sin paliativos un fallo rotundo y ejemplarizante. La diligente actuación del corregidor permitió identificar a los culpables y —aunque terminaron huyendo— se les condenó «a pena de muerte natural», tal y como reza la sentencia⁸¹, siendo por ello perseguidos y prendidos, vivos o muertos, por toda justicia:

«La qual [*pena de muerte*] mandamos que les sea dada commo alebosos convictos, a saber que los arrastren e enforquen commo alebosos porque a ellos sea castigo e a otros ensyemplo, pues cometieron muchos de los dichos delitos trayçionadamente, e sobre treguas espeçialmente la quema e robo de la dicha casa de Barroeta, e muerte del dicho Juango de Urteaga, e por virtud de las leyes del fuero de Vizcaya e capitulado de la hermandad, mandamos e defendemos a todos los conçejos e anteiglesias e vezinos e moradores de la dicha hermandad e sus aderentes, asý villas commo Tierra Llana, que los non acojan nin reçibran en las dichas villas e anteiglesias, nin en conçejos, nin en sus casas fuertes nin llanas, nin les

⁸¹ *Ibidem*, texto núm. 5. «E por nosotros visto lo susodicho, e queriendo castigar e punir los dichos delitos e males e crimines cometydos por los dichos malfechores, e por escusar e ebytar otros semejantes e mayores delitos e crimines que de aquí adelante se podrían cometer, vistas e examinadas las pesquisas fechas sobre los dichos crímenes e delitos, e aviendo aver acuerdo sobre todo e madura deliberación, fallamos públicos e notorios delinquentes, e malfechores, robadores e salteadores de los caminos, e quemadores de la dicha casa e torre de Barroeta, e fechores e perpetradores de la dicha muerte del dicho Juango de Urteaga, a los dichos Gonçalo de Ugarte, fijo de Gonçalo Ybánnez de Ugarte, e Ochoa de Urrexola, e Pero Gonçález de Arrastia su hermano, e Sant Juaneche de Echebarría, e Chartyn Garro, e Lope de Andrino fijo de Juan López de Andrino, e Juan «Çuri el buen», e Bautysta natural de Çaldibar, e Peruste fijo de Furtún Ybarras, e Sant Juan de Busturia, e Juan de la Mar, e Martín Arguina, e Oleagaxe de Aramayona, e Juan Sarr natural de Bergara, e Lazcanoxe fijo de Pedro de Lazcano, e Pedro de Mascayo de Aramayona, e Herreguexe, e a cada uno d'ellos, e declaramoslos por tales públicos e notorios malfechores e perpetradores de los dichos delitos e muerte del dicho Juango de Urteaga, e damoslos por acotados e encartados e henemigos del rey nuestro sennor e de la su justicia, e en pena de su maleficio condenamoslos a pena de muerte natural».

den provisiones, nin biandas algunas, so las penas de la hermandad, antes les mandamos e dexamos facultad para que los puedan prender, ferir e matar, e correr e apellidar syn pena alguna»⁸².

También se concretaron los términos en los que debía producirse la compensación por la destrucción de la casa y los bienes de los Barroeta⁸³. Pero más allá de la condena a los autores directos de la destrucción de la casa torre y el asesinato de uno de sus residentes, el corregidor también se ocupó de castigar a quienes fueron considerados partícipes indirectos, tanto por acción como por omisión en los hechos juzgados. En primer lugar, por haber amparado y sostenido a los malhechores, autores materiales del ataque, se encarceló y desterró al pariente mayor de los Ugarte y a sus hijos⁸⁴. Además, removió a Gonzalo Ibáñez de Ugarte de los oficios de alcalde y merino de la merindad de Marquina, así como del prebostazgo de Villaviciosa, condenándolo también a pagar las costas de la pesquisa judicial; para

⁸² *Ibidem*, texto núm. 5. Sobre la pena capital en Vizcaya, su aplicación y su formulación en los textos forales, véase María Victoria CABIECES IBARRONDO: «La pena de muerte en el Señorío de Vizcaya», *Estudios de Deusto* (Bilbao) 27 (1979); pp. 221-303. Para las bases legales y la aplicación de esta medida en la represión de la delincuencia, véase Iñaki BAZÁN: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*. Gobierno Vasco, Vitoria, 1995; pp. 562 y ss.

⁸³ *Ibidem*, texto núm. 5. «E porque de lo tal, el dicho linaje e bando de Ugarte non debe pasar syn pena, fallamos que debemos condenar e condenamos al dicho Gonçalo Ybáñez de Ugarte, commo pariente mayor del dicho linaje e bando de Ugarte, e a todos los escuderos e parientes del dicho linaje, en uno con los dichos malhechores, a que paguen la dicha casa de Barroeta, que fue quemada al dicho Martin Ruyz de Barroeta enteramente, segund que fue e estaba al tiempo que fue quemada, e todos los vienes que d'ella fueron robados e quemados por los dichos malhechores, e por quanto non pareçe probado sy non tan solamente el robo en general e quema de la dicha casa, e non pareçe probado su calidad e balor de la dicha casa, nin de los dichos bienes vienes muebles que se robaron e quemaron en la dicha casa de Barroeta, fallamos que pues el dicho robo e quema de los dichos bienes está probado por las dichas pesquisas, que debemos diferir e diferimos juramento *yn litem* a donna María Ruyz de Barroeta, muger de Fernando de Barroeta, que Dios aya, madre del dicho Martín Ruyz de Barroeta, su fijo, para que so virtud del dicho juramento declare ante nos los vienes que le fueron robados e quemados e su estimación d'ellos, el qual juramento mandamos que faga ante nos dentro en la iglesia de Santa María de Xeméyn, eglefia parrochial e juradera d'esta dicha villa, delante el cuerpo de Dios sobre la cruz e Santos Ebangelios, fasta tres días primeros siguientes».

⁸⁴ *Ibidem*, texto núm. 5. «Ytem más, por el sostenimiento que el dicho Gonçalo Ybáñez de Ugarte e sus parientes e escuderos del solar de Ugarte, fezieron de los dichos malhechores, e en pena d'ello, demás de la dicha condenación susodicha, desterramos e banimos de todo el dicho Condado de Bizcaya e Encartaçiones e de sus hermandades, con diez legoas en derredor, al dicho Gonçalo Ybáñez por tiempo de dos annos primeros siguientes, e a Fernando de Ugarte su fijo mayor, e Sancho de Ugarte fijo del dicho Gonçalo Ybáñez de Ugarte, por tiempo del anno primero siguiente».

lo cual, con objeto de llevar a cabo eficazmente estas medidas, el propio corregidor mantuvo a buen recaudo a diez de los escuderos principales del dicho solar de Ugarte hasta saldar su cuenta con la justicia⁸⁵. Finalmente, obligó a este pariente mayor a ofrecer garantías a los Barroeta por la carta de desafío que su hijo Gonzalo, quien actuó al frente del ataque, había realizado contra sus víctimas y adláteres⁸⁶.

Pero el corregidor no sólo actuó contra los de Ugarte, sino que también castigó a miembros del linaje de los Barroeta por sus acciones —cometidas luego— en venganza por el asesinato y la destrucción de su casa torre, por las cuales se dictó pena de destierro para uno de los bastardos de este linaje y varios de sus escuderos, a lo que se sumó una pena pecuniaria de 20.000 maravedís por las costas generadas⁸⁷.

⁸⁵ *Ibidem*, texto núm. 5. «Otrosý, por quanto por la dicha pesquisa se falla que por la negligencia e remisión, e culpa e negligencia del dicho Gonçalo Ybáñez, que ha cometido en los dichos sus ofiçios de alcaldía, e merindad, e prebostad, son perpetrados e cometydos muchos crimines e delitos en esta dicha villa de Marquina e su merindad, por donde es dygno de pena, mereçe perder los dichos ofiços».

⁸⁶ *Ibidem*, texto núm. 5. «Otrosý, por quanto el dicho Gonçalo de Ugarte, fijo del dicho Gonçalo Ybáñez de Ugarte, non contento de los delitos e crimines por él cometidos, antes continuando e perseberando en ellos, esforçandose en el dicho su padre e parientes de su linaje, puso una carta de desafío, e desafió a todos los del linaje e bando de Barroeta, e aun cavtelosa e maliciosamente desafió al dicho su padre, lo qual non fisiera sy el dicho esfuerço non tobiera, e porque es público e notorio que continuamente se trata e trata, e se cartea con algunos de su linaje, e considerando la condiçión e malicia de la tierra, mandamos que los dichos Gonçalo Ybáñez e Fernando su fijo estén presos con grillos e cadenas donde agora están, en la villa de Vilvao, fasta tanto que trayan e fagan traer afiamiento e seguridad para los dichos de Barroeta revadan y commo la hermandad mandare del dicho Gonçalo de Ugarte, su fijo, e de los que por él han de pasar todo con él por tiempo de lo contenido en el dicho desafío, e queremos e mandamos que en el tiempo que asý estovieren presos que non les sea descontado del dicho su destierro».

⁸⁷ *Ibidem*, texto núm. 5. «Otrosý, por quanto por las dichas pesquisas se falla que los escuderos e parientes de Martín Ruyz de Barroeta, e de su solar de Barroeta, han fecho e cometido e fezieron e cometyeron algunos ynsultos, acometimientos cometyendo perturban la justicia de la tierra, e queriendo ferir e matar algunas personas contra razón e justicia, espeçialmente se fallan tanidos e alcançados en fazer e cometer lo susodicho: Rodrigo de Barroeta, e Lope e Pedro de Ybarra, e Martín de Ybarra, e Pedro Miguel vecino d'esta dicha villa, e Gonçalo de Barroeta, con otros muchos del dicho linaje de Barroeta; lo qual todo fizieron e cometieron con fabor e esfuerço del linaje e bando de Barroeta, e creyendo e esforzando que serán defendidos e anparados por los parientes del dicho linaje de Barroeta, por lo qual fallamos que por lo cometido por ellos mereçen e deben aver pena, e en pena d'ello que debemos condenar e condenamos, al dicho Rodrigo «borre» de Barroeta a destierro e banimiento de medio anno cumplido, e al dicho Pedro de Ybarra e Martín de Ybarra por cada tres meses, e Pero Miguel por otros tres meses, e Gonzalo de Barroeta por dos meses, e mandamosles que non entren por los dichos tiempos en esta dicha villa de Marquina e su tierra e merindad, e con dos leguas en derredor, so pena que la primera vez que lo quebran-

Esta es la única referencia que conocemos sobre la red clientelar de los Barroeta. La sentencia, aparte del pariente mayor y de su hijo Gonzalo, apenas menciona un puñado de hombres de sus treguas, esto es, del «linaje e bando de Barroeta»: Rodrigo de Barroeta —claramente identificado, alias «borte», como un bastardo del linaje—, Lope y Pedro de Ibarra, Martín de Ibarra, y Pedro Miguel «vecino d' esta dicha villa». Ciertamente es que la sentencia alude a «otros muchos del dicho linaje de Barroeta», por lo que bien podemos deducir que este linaje contaba con variados recursos para el reclutamiento de su bando: el propio parentesco, la alianza de linajes como los Ibarra, o sus partidarios dentro de la villa. No obstante, tan escasas referencias no permiten ir mucho más allá.

Volvamos al hilo de la sentencia. Los linajes de Ugarte y Barroeta no fueron los únicos sancionados a consecuencia de las actuaciones del corregidor, ya que éste condenó también y finalmente al concejo de Villaviciosa de Marquina:

«Así por rezebir en ella algunos acotados e los dexar andar públicamente, como por non aver salido al repique de las campanas tras los malfechores, e otras culpas que han cometido, en beynte mill maravedís, los quales mandamos que paguen a los dichos bolseros fasta diez días primeros siguientes...».

Circunstancialmente, en este lugar la condena afectó en persona a una parte de su vecindario, pues se extendió también a un conjunto de mujeres encausadas cuya nómina resulta ser bastante amplia y sería publicada en la iglesia de Santa María de Jeméin⁸⁸. Su condena es de orden colateral a los

ten les sea doblado el dicho destierro, e por la segunda vez sean desterrados por toda su vida de todo el Condado de Bizcaya e Encartaçiones e sus hermandades, e por la terçera vez que lo quebrantaren que los maten por justicia, enpozandolos con sendos cantos a los pescueços en un poço o río de agua linpia, de guisa que mueran naturalmente».

⁸⁸ *Ibidem*, texto núm. 5. Relación nominal en columna: «Conbiene a saber: A María Lasarte. A Teresa de Meabe, manceba de Peruste. A Sancha de Ybayguren, mançeba de Lope de Andrino. A María Saracho, fija de Teresa de Orbe. A Ochando de Unda, mançeba de Chachu abad. A Ochoa de Errecalde, mançeba de Peruste. A Marina de Aróstegui. A Ochando, su fija. A Maryxe de Alegría, mançeba de Martín Arguina. A Mary Veltrán de Çarra, mançeba de Juan d'Arandia. A Sancha de Ansótegui, mançeba de Martín francés. A Joana de Çubilaga. A Catalina, mançeba de Pedro Çamalloa. A María Çuasti, mançeba de Forticho. A María Ynníguez, mançeba de Machico de Sorrondo. A María Ferrández de Ybarra. A Teresa, su hermana, de Sancho de Hubela. A Mayora de Yturrarte. A María e a Maricho, fijas de Pedro de Çamalloa. A Mayora de Ytuarte, mançeba de Pedro de Açoca. A Teresa de Maguregui de Pedro Ochoa de Castillo (...). E mandamos que esta nuestra sentençia sea publicada en la iglesia de Santa María de Xeméin, porque benga

hechos capitales aquí juzgados, pero el corregidor no perdió oportunidad de poner orden en la villa, ya que eran un foco de continuos problemas, pues «por cabsa de las quales [mujeres] se rebuelben e han rebuelto en esta dicha villa e sus arrabales e merindad muchos ruydos e escandalos entre los vezinos e vezinas d'ellas». En muchos casos, se trataba de sancionar y dar público escarmiento a la conducta de ciertas mujeres amancebadas con los lacayos de ambos linajes:

«Ytem, por quanto se fallan en esta dicha villa de Marquina muchas mugeres enbarraganadas e mançebadas con muchos lacayos e malfechores, e aun omes casados, las quales son algunas d'ellas alcahuetas, e otras fechasoras, e rechatoras, e testimonieras, e porasadas, e desporasadas, por cabsa de las quales se rebuelben e han rebuelto en esta dicha villa e sus arrabales e merindad muchos ruydos e escándalos entre los vezinos e vezinas d'ellas, e aun lo que es muy más feo e abominable, que desfaman e han desfamado las tales alcahuetas, e rechatoras, e fechasoras, a muchas nobles damas casadas e por casar, e muchas fijas de nobles omes, por lo qual mereçen e deben aver pena, e en pena d'ello mandamos que sean desterradas e banidas, e por esta nuestra sentençia desterramos e banimos de la dicha villa e su merindad e tierras, con tres leguas en derredor»⁸⁹.

Hasta aquí los hechos tomados de la propia sentencia. En el caso así expuesto, los linajes enfrentados en Villaviciosa de Marquina fueron los Barroeta y los Ugarte, a quienes vemos protagonizar unos episodios violentos, una pendencia más en la larga cadena de *ruidos e bolliçios* que asolaron el país en el declinar de la Edad Media. Pero las pugnas entre esos linajes o, si se quiere, esa imagen impregnada con tintes de secular violencia, es a su vez compatible con las tensiones sociales que enfrentan a los banderizos con el común. Las noticias recogidas por el archivo familiar de los Gaytán de Ayala y Barroeta, junto con los fondos municipales ya publicados, muestran cómo un episodio violento como éste es simplemente el corolario de los enfrentamientos de los linajes en torno al control del territorio, de los bienes públicos del concejo de Marquina y de los derechos sobre el patronato de la iglesia de Jeméin.

La sentencia dada por el corregidor en 1470 marca un punto de inflexión, pues a la justicia privada de los linajes se impondrá la justicia pú-

a notiçia de todos». Pocos meses después, el 14 de febrero de 1471, los jurados de Villaviciosa abren diligencias sobre la pelea sostenida entre dos mujeres en el cementerio de la iglesia «a hora de proçesión» (J. ENRÍQUEZ: *Col. doc. Marquina...*, doc. 4, p. 30). Ninguna de éstas figura en la lista de encausadas por los sucesos de 1470.

⁸⁹ *Ibidem*, texto núm. 5.

blica; y también desde entonces, la estrella de los hidalgos iría declinando en favor de los cargos concejiles. Los linajes seguirán manteniendo gran parte de sus bienes y ciertos derechos sobre el término y, en especial, sobre la iglesia de Jeméin; sin embargo, el concejo irá delimitando su campo de actuación, controlando el ejercicio de esos derechos y ganando protagonismo en el gobierno de los asuntos públicos.

La motivación principal que se deduce del texto de la sentencia es, como decíamos, la enemistad secular entre los dos linajes, aspecto que es reflejado de forma interesada en testimonios más tardíos —sobre los que volveremos— que, obviamente, tendrían en los sucesos de 1470 su principal argumento.

Esa «enemistad» puede interpretarse, sin duda, como el fruto de una competencia larga y directa entre estos dos linajes, Ugarte y Barroeta, en un territorio tan pequeño como la merindad de Marquina. No obstante, tal como los hemos venido viendo en la documentación que disponemos desde mediados del siglo XIV, ambos linajes actuaron en muchas ocasiones de forma coordinada, lo cual respondía en buena medida a la comunidad de intereses y por su patronazgo compartido sobre Santa María de Jeméin. En ningún momento antes de 1470, ni después, hallaremos alusión alguna a que los Barroeta cuestionaran el ejercicio de oficios locales —como el de preboste— por parte del pariente mayor de los Ugarte, algo que sí lo hará, por ejemplo, el concejo de Marquina. Ante la falta de precedentes en este enfrentamiento, resulta necesario plantear las causas —aun hipotéticas— sobre la oportunidad y virulencia de los sucesos de 1470.

Es lugar común en nuestra historiografía aludir a la batalla de Munguía como el punto final de las luchas banderizas en Vizcaya, gracias al amplio consenso logrado entre los parientes mayores para rechazar la entrada del Conde de Haro⁹⁰. Una unión abiertamente alentada por el Conde de Treviño, agente de los pretendientes al trono en la zona⁹¹. No

⁹⁰ Es necesario aludir al respecto al único estudio monográfico sobre el asunto: José DE ARALAR (seudónimo de Gabino GARRIGA VILLA): *La victoria de Munguía y la reconciliación de oñacinos y gamboinos*. Ed. Ekin. Buenos Aires, 1949. Algo después le dedicó algunas páginas, mejor documentadas, otro religioso: fray Modesto SARASOLA: *Vizcaya y los Reyes Católicos*. CSIC. Madrid, 1950; p. 48 y ss. Más recientemente lo abordó Ignacio AROCENA: «Los Parientes Mayores y las guerras de bandos en Guipúzcoa y Vizcaya», en *Historia del Pueblo Vasco*, Ed. Erein. San Sebastián, 1978; p. 170 y ss.

⁹¹ Sobre la influencia de los Velasco en Vizcaya y sobre los conflictos que provocaron sus intereses, así como sobre las implicaciones de la batalla de Munguía, véase A. DACOSTA: *Los linajes de Bizkaia...*, pp. 127-143 y 367 y ss., respectivamente.

entraremos en profundidad en este tema, pero es necesario aludirlo en relación con los Barroeta.

Gracias a un viejo ensayo de Modesto Sarasola ya sabíamos que la unión de los parientes mayores vizcaínos contra el de Velasco había sido mayoritaria pero no absoluta. Este autor, sosteniendo sus afirmaciones en documentación del Archivo General de Simancas —recientemente publicada—, señalaba algunas de las excepciones como «la gente adicta que tenía el conde de Haro en Bilbao y contra quien tuvieron que luchar los jefes banderizos para adueñarse de la villa...», ciertos «individuos de la Merindad de Arratia» y, para lo que aquí interesa precisaremos que:

«Hubo un Martín Ruiz de Barroeta que por mandado del monarca y de su representante y en virtud de los poderes que para ello había obtenido, entró en Vizcaya [*sic*] con sus parientes y criados a facer guerra a los rebeldes que contra el dicho señor estaban; por cuyo motivo él y sus auxiliares fueron procesados por el alcalde de Munguía y otros jueces que les pedían cuentas de sus actos durante la incursión»⁹².

La participación de los Barroeta en la correría del Conde de Haro aún dura en 1475, año en el que Martín Ruiz de Barroeta se dirige a los Reyes Católicos exponiendo las razones de su proceder:

«Martín Ruis de Barroeta nos fiso relección por su petiçión desiendo que por mandado del señor rey don Enrrique, nuestro hermano, que santa gloria aya, e del nuestro condestable, por virtud de los poderes que de su Altesa tenía, él e otros parientes e criados suyos ouieron entrado en el nuestro noble e leal Condado de Viscaya a faser guerra a los rebeldes que contra el dicho señor rey, nuestro hermano, en el dicho Condado de Viscaya estauan, por cabsa de lo qual dis que a su notiçia es venido que a él e a los dichos sus parientes e criados que fueron en entrar en el dicho Condado por lo que por ellos ende se fiso por seruiçio e mandado del dicho señor rey, qu'el alcalde de Marquinavetia e otros jurados del dicho nuestro Condado fassen proçeso contra ellos, non lo pudiendo nin deuiendo faser»⁹³.

⁹² M. SARASOLA: *Vizcaya y los Reyes Católicos...*, p. 60. A las excepciones ya señaladas por este autor, se debe sumar también, como mínimo, la de los Villela, linaje cabecero de la villa de Munguía (véase A. DACOSTA: *Los linajes de Bizkaia...*, p. 141). El hecho se confirma documentalmente a partir de Javier ENRÍQUEZ: *Colección documental de la villa de Plencia (1299-1516)*. EI/SEV. San Sebastián, 1988; B, doc. 6, pp. 52-53; y Javier ENRÍQUEZ (y más): *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vizcaya (1475-1477)*. EI/SEV. San Sebastián, 2002; doc. 4.

⁹³ J. ENRÍQUEZ: *Archivo General de Simancas...*, doc. 23, pp. 56-57.

Los Barroeta obtuvieron la orden de inhibición de la justicia local, pero no sabemos si le siguió luego una sentencia absolutoria sobre la causa, aunque podemos suponer que así fue. Lo que nos interesa ahora es plantear de qué forma el apoyo de los Barroeta al bando enriqueño pudiera estar en relación con la quema de su casa fuerte en 1470.

En primer lugar, esta hipótesis obligaría a replantear la fecha de la citada batalla de Munguía, generalmente aceptada para el año 1471, siguiendo a mosén Diego de Valera y a Alonso de Palencia⁹⁴; aunque si atendemos a Esteban de Garibay, quien la data el 27 de abril de 1470, debemos retrasar un año este episodio bélico⁹⁵. Si fuera así, el asalto contra la torre de los Barroeta —acontecida en octubre de 1470— bien podría tener un significado histórico más amplio. De ser consecuencia de lo de Munguía, los Ugarte habrían actuado en represalia y, más probablemente, habría aprovechado un momento de evidente debilidad del linaje. En el caso contrario, esto es, si los sucesos sufridos por los Barroeta se hubieran producido antes de la batalla de Munguía, esto podría explicar la participación de este linaje en apoyo del Condestable, buscando el amparo de éste y, por extensión, del rey. El hecho manifiesto que en la represión del asalto a la torre de los Barroeta aparezca la voluntad del Conde de Haro⁹⁶ y, después, del corregidor y justicias afectos a Enrique IV, no ayuda a resolver esta duda, sino a plantear nuevos problemas, dado que sabemos que no mucho después algunos marqueses reconocerían al Conde de Treviño como la máxima autoridad judicial del territorio⁹⁷.

⁹⁴ Con diferencias entre ambos en cuanto al mes: el primero lo data en abril frente al segundo que lo hace en mayo (véanse: *Memorial de diversas hazañas*, LXI y LXII; y *Crónica de Enrique IV*, X, cap. VI). También menciona el suceso la *Crónica Anónima de Enrique IV* (M. P. SÁNCHEZ-PARRA, ed.) pp. 331-336; y la de Diego Enríquez del Castillo (A. SÁNCHEZ, ed.) pp. 368-369. Lope García de Salazar, al final del libro XXII de su *Libro de las buenas andanzas e fortunas*, alude a la batalla de Munguía sin detenerse expresamente en el asunto «dexándolo todo a los dichos coronistas, pues son fechos que tocan a la Corona Real de Castilla».

⁹⁵ Esteban de GARIBAY: *Compendio historial de las Chronicas y universal historia de todos los Reynos d' España, donde se escriven las vidas de los reyes de Castilla y León*. Barcelona, 1628 (Amberes, 1564), vol. II, p. 566-567.

⁹⁶ *Ibidem*, texto núm. 5. «E aun ansý mismo paresçe e se falla por la dicha pesquisa, que después que el sennor Conde de Aro, por virtud de los poderes que del dicho sennor rey ryene con acuerdo de todo el Condado, por su sentençia dio por acotados e encartados a los susodichos malfechores, e cada uno d'ellos, e defendió e fizo deviedo que non fuesen acogidos nin sostenidos en el dicho condado por ninguna persona, e donde quier que los biesen les echasen el apellido e los corriesen».

⁹⁷ Es el caso de Pedro, abad de Recalde y clérigo de Santa María de Jeméin, quien junto con las anteiglesias de Axpe, Amoroto y Guizaburuaga, mantiene en 1473 «çiertos pleitos e questiones» con el cabildo eclesiástico de Lequeitio ante el Conde de Treviño (Javier ENRÍQUEZ: *Col. doc. Lequeitio...*, tomo I, doc. 63, p. 173).

Nada conocemos después sobre la participación de los Barroeta en las banderías⁹⁸, a diferencia de lo que ocurre con sus oponentes, los Ugarte. Sin ir más lejos, diez años después de la sentencia por la quema de Barroeta, Gonzalo Martínez de Ugarte es emplazado, como pariente mayor de su linaje, «por çiertas muertes de omes e salteamientos de caminos e quemas de casas e por otros crímines e feos delitos» cometidos por algunos de sus atreugados, todos ellos condenados a muerte⁹⁹. Lo sorprendente del caso es que, de los cinco condenados en esta ocasión, tres ya lo habían sido por los sucesos de octubre de 1470, a saber, su hijo Gonzalo de Ugarte¹⁰⁰, San Juan de Echeverría y Lope de Andrino¹⁰¹. Y no es el único caso documentado de esta actitud banderiza y reincidente de este linaje a finales del siglo xv¹⁰².

En suma, no sabemos fehacientemente si después de 1470 los Barroeta protagonizaron nuevos casos de violencia banderiza; sin embargo, en el contexto de sus conflictos con la villa de Marquina, sostenidos casi veinte años después, hallamos testimonios que les señalan como banderizos. Resulta expresiva la ya aludida carta de amparo obtenida por los de Marquina, en 1488, contra los parientes mayores de Ugarte y Barroeta, en la que se destaca que:

⁹⁸ Un tal Ochoa de Barroeta es condenado en 1483 en Bilbao «sobre çierto ruido e escandalo que hera entre çiertos escuderos de Arratia [*lo que equivale a escuderos de Avendaño*] e çiertos escuderos de Butrón», sucedido en Achuri, pero no podemos identificarlo con los Barroeta de Marquina (Javier ENRÍQUEZ (y más): *Libro de Autos Judiciales de la Alcaldía (1419-1499) y Libro de Acuerdos y Decretos Municipales (1463) de la Villa de Bilbao*. EI/SEV. San Sebastián, 1995; doc. 1, p. 153).

⁹⁹ Javier ENRÍQUEZ (y más): *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vizcaya (1480-1482)*. EI/SEV. San Sebastián, 2002; doc. 171, p. 89.

¹⁰⁰ La sentencia de 1470 ya consideraba a este Gonzalo de Ugarte como un violento recalcitrante: «Otrosý, por quanto el dicho Gonçalo de Ugarte, fijo del dicho Gonçalo Ybánñez de Ugarte, non contento de los delitos e crímines por él cometidos, antes continuando e perseberando en ellos, esforçandose en el dicho su padre e parientes de su linaje, puso una carta de desafío, e desafió a todos los del linaje e bando de Barroeta, e aun cavtelosa e maliciosamente desafió al dicho su padre...» (*Ibidem*, texto núm. 5).

¹⁰¹ Los otros dos prófugos que le acompañaban, Peresquín de Eibar y Juan de Elorriaga, no aparecen encausados en la sentencia de 1470.

¹⁰² Se deduce lo mismo de una escritura de concierto dada en Marquina en 1492 entre Lope Ibáñez de Marquina, «vasallo de nuestro señor el Rei, y partida de sus parientes del solar de Ugarte» y otros, por una muerte que se atribuía a algunos escuderos de Ochoa López de Balda (M.^a Rosa AYERBE: *Documentación medieval del Archivo Municipal de Azkoitia (m. s. XIII-1500)*. EI/SEV. San Sebastián, 1993; doc. 72). Tenemos alguna duda respecto de un tal Fernando de Ugarte, encausado junto con Juan de Artunduaga por ciertas prendas tomadas a algunos vecinos de Bermeo hacia 1484 (Javier ENRÍQUEZ (y más): *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vizcaya (1484)*. EI/SEV. San Sebastián, 2003; docs. 318 y 390, pp. 32-34 y 216-218). Ya hemos aludido, para el siglo xv, a la presencia en Bermeo de varios Ugarte, aunque en este caso coincide con uno de los hijos del pariente mayor de Marquina condenado a destierro en 1470 (*Ibidem*, texto núm. 5).

«Se temen e reçelan que por odio e malquerencia que con ellos han e tyenen Fernandianes de Vgarte e Martín Ruys de Barroeta e sus herederos e parientes, los querrán matar, ferir o lisyar, prender o enbargar, o faser otro mal e danno en sus personas, e mugeres, e fijos omes, e criados, e bienes»¹⁰³.

No mucho después, en octubre de 1489, el concejo de Villaviciosa pleiteando por el patronazgo de Jemén, apunta su dedo acusador contra los dos linajes en relación a que los parientes mayores:

«Tienen sendas casas çerca de la dicha iglesia e monesterio, e que las dichas cassas han seido e son en perjuizio de la dicha iglesia, e en deservicio de Dios, e escándalo del pueblo, porque *en tiempo de ruidos e bandos* en aquellas casas se suelen poner lacaios, e hombres armados, por donde se han seguido e se seguirían por ocasión de las dichas casas grandes males e escándalos»¹⁰⁴.

Noticias y rescoldos de este secular enfrentamiento entre los linajes de Ugarte y Barroeta los vamos a encontrar todavía bien entrado el siglo xvi. Nos hemos referido anteriormente a un testimonio datado con posterioridad a 1550, que sitúa a los Barroeta como allegados «a la casa de Arteaga de los gamboynos» mientras que a la casa de Ugarte se la hace «allegada a la casa de Muxica»¹⁰⁵. Es más, resulta digno de citar por su secular espíritu banderizo, una cláusula del testamento otorgado por Andrés Ibáñez de Barroeta, en su casa torre el 14 de agosto de 1574, referente a la sucesión del linaje por vía de mayorazgo, que dice así:

«Otrosí, que si en este vínculo o mayorazgo subcediese muxer por falta de varón, no se pueda casar ni se case con ninguno que sea dueño de ninguna casa solariega de Parientes Mayores de la parte oñazina, y si se casase, por el mismo caso pierda la subcesión d'este dicho mayorazgo, y aunque aya tomado posesión la pierda todo o qualquier derecho que a este vínculo hubiese»¹⁰⁶.

¹⁰³ J. ENRÍQUEZ: *Col. doc. Marquina...*, doc. 14, p. 90.

¹⁰⁴ Parte II. Documentación. Colección de textos, núm. 9. La cursiva es nuestra.

¹⁰⁵ Probanzas del proceso judicial que enfrenta a la casa de Ugarte y al preboste de la merindad de Marquina, a causa del patronato y los diezmos de la iglesia de San Miguel de Mendata, donde además se alude a la abierta enemistad entre los Ugarte y los Arteaga, sobre lo cual se refiere en estos términos: «entre la casa e solar de Ugarte e la casa e solar de Arteaga ha abido e ay enemistad muy antigua que han ynterbenido muertes» (AGAB, leg. 1, s.n.).

¹⁰⁶ MARQUÉS DE TOLA: «Genealogía de los poseedores...», p. 421.

En definitiva, la acción banderiza de los Barroeta —con posterioridad a 1470— y su rivalidad con los Ugarte, aun no siendo constatable en hechos de armas y otros actos violentos propios del secular conflicto, lo cierto es que permaneció de forma latente y larvada por mucho tiempo en la memoria del propio linaje. Esto mismo parece que sucedió en el ámbito de la propia merindad, donde la acción de los banderizos quedaría marcada para siempre, aunque sus episodios más agudos hubieran conocido ya su fin¹⁰⁷.

Ya hemos avanzado antes algo sobre el papel de las casas torres de ambos linajes en las luchas banderizas documentadas desde 1370, pero desconocemos cómo afectaron las directivas ordenadas por Enrique IV en los primeros años de su reinado a estos mismos bastiones clave —las casas torre— en el desarrollo de las banderías. Los testimonios aludidos no apuntan hacia un debilitamiento sensible de la capacidad bélica de los Ugarte o los Barroeta¹⁰⁸. Testimonios posteriores —particularmente la crónica anónima de Marquina— cargarán las tintas sobre la amenaza que suponen los parientes mayores para la villa. No volveremos sobre este texto, pero sí queremos traer a colación ahora algunos testimonios, datados en 1507, que pueden ilustrar la percepción que se tenía de las banderías ocurridas en Marquina, la duración aproximada de las mismas y la pacificación de los bandos.

Los testimonios recogidos en el pleito de Otaola aluden, como adelantábamos, a las banderías entre los Ugarte y los Barroeta¹⁰⁹. Uno de los testigos, Martín Ruiz de Ibarra, vecino de Villaviciosa, llega a reconocer que él

¹⁰⁷ HIART URIZAR: «Las guerras de bandos en Markina: una aproximación». *Vasconia* (San Sebastián) 38 (2012), pp. 41-66.

¹⁰⁸ Uno de los testigos del citado proceso de mediados del siglo XVI, abierto a los Ugarte en relación al patronazgo de Mendata, alude directamente a ello: «que al socorro de San Sebastián enbió la villa e merindad de Marquina trezientos hombres e por capitán a Hernando Ybánñez de Varroeta, e que después Lope Ybanñez [*de Ugarte*] fue ende con algunos de la dicha villa e merindad, de sus deudos e parientes, e cree qu'estribó a sus propias espensas, e después al socorro de Fuenterrabía la villa e merindad enbió a su costa çient hombres e por capitán al dicho Lope Ybánñez e que este serbió cree qu'el dicho Lope Ybánñez gastó buena cantidad de más de lo que la villa e merindad le dio, e que con Martín Ruiz de Avendanno estuvo en Elgóybar en tiempo de las comunidades en Elgóybar tres o quatro días con cincuenta o sesenta hombres» (AGAB, leg. 1, s.n.). También se mencionan en estas probanzas «algunos servicios así en Granada como en Flandes (...) por virtud de las cartas vizcaynas que tienen». Todo ello nos remite a los primeros años del reinado de Carlos V, aunque otras referencias del documento nos hacen datarlo después de 1555. Véase también, MARQUÉS DE TOLA: «Genealogía de los poseedores...», pp. 417-418.

¹⁰⁹ Véanse testimonios en J. ENRÍQUEZ: *Col. doc. Cenarruza. Pleito de Otaola...*, pp. 57-157.

«fue vno de los de la parte de Barroeta en las dichas guerras e muertes e pleytos e contiendas». Otro testigo, Ochoa de Arriaga, vecino de la anteiglesia de Echevarría, recuerda así las banderías en Marquina:

«E dixo que sabe e vio cómo al tienpo que las dichas guerras abían, non avía tanta justiçia en la merindad de Marquina quanta fuera rasón que obyese, e avn los lecajos e honbres levantados que avía non solían aber miedo de la justiçia, pero que después de los veynte e çinco annos próximos pasados a esta parte, ha abydo mucha justiçia en el condado de Byscaya e en la merindad de Marquina, e que sabe e ha visto cómo las casas e solares de Vgarte e Barroeta e los sennores d'ella y el conçejo de la villa de Marquina son patrones de la dicha yglesia de Xeméyn, e lleban los diezmos d'ella, e que los dichos patrones son poderosos y tanbyén los dichos abad e canónigos son poderosos, pero juntos los patrones de la dicha iglesia de Xeméyn son más poderosos que los dichos abad e canónigos de Çenarruça».

Juan López de Alzola, también de Echevarría, se expresa con términos semejantes, precisando la duración aproximada de las luchas de bandos en Marquina:

«Que agora puede aver treynta annos poco más o menos tienpo, por tienpo de çinco annos poco más o menos solía aver en la villa de Marquina e merindad d'ella muchas guerras e muertes de honbres entre los solares e bandos de Vgarte e Barroeta».

Otro testigo en esta causa, Pedro de Eizmendi, de la anteiglesia de Jeméin, también alude a las banderías pasadas, pero destaca la pacificación de los bandos:

«Ante qu'el rey don Fernando, nuestro sennor, reynase en Castilla y este condado de Byscaya le dio la hoberdiencia, que non sabe quanto tienpo puede aver, solía aver en esta merindad de Marquina entre los solares de Vgarte e Barroeta muchas guerras e ruidos e muertes de honbres, e que los dichos sennores de Vgarte e Barroeta (...), desya lo que dicho avía de suso, e que sabe e ha visto cómo de beynte e cinco annos a esta parte ha abydo mucha justiçia en la merindad e villa de Marquina, e non ha avido guerra avnque de antes solía aver».

Por el contrario, en este mismo pleito de Otaola, el testimonio del pariente mayor de los Barroeta, Fernando Ibáñez, es decepcionante, sin alu-

sión alguna a las banderías, quizá por haberse omitido sus opiniones al respecto al ser recusado por ser «enemigo capital de Fernando Ybannes de Vgarte».

* * *

De los testimonios anteriores deducimos que la pacificación durante el reinado de los Reyes Católicos había sido efectiva, aunque no hubiera desaparecido la enemistad entre los linajes a principios del siglo xvi. Probablemente la hostilidad se mantuvo durante más de una generación —tenemos indicios de ello— pero con el paso del tiempo, la participación en los aparatos del naciente Estado moderno¹¹⁰, la marcha camino de las Indias, y la dedicación mercantil de quienes emigraron y se enriquecieron en América, fueron imponiendo otras pautas de vida, modificando las mentalidades. La complejidad de los tratos mercantiles «les obliga a suavizar sus tradicionales ideas sobre el dominio y el poder: la fuerza de un contrato, con sus cláusulas repletas de obligaciones, resulta un arma mucho más eficaz que una espada o una daga. El verdadero poder se halla, por tanto, en la posición que cada cual ocupa en el mercado en que actúa»¹¹¹.

Todo ello, no obstante, debe ser tomado con reserva, dadas las importantes lagunas que se hacen evidentes en nuestro análisis. Uno de los as-

¹¹⁰ Para el caso que nos ocupa tenemos el expresivo ejemplo de Juan de Marquina, casi con toda seguridad un miembro del linaje de los Barroeta, cuya carrera como «clérigo burócrata» a la sombra del cardenal Mendoza ha sido puesta de relieve por Alfonso OTAZU y José Ramón DÍAZ DE DURANA: *El espíritu emprendedor de los vascos*. Ed. Sílex. Madrid, 2008; p. 50.

¹¹¹ Un excelente testimonio lo encontramos en una carta que remitió desde Lima, el 15 de marzo de 1571, Martín Sanz de Carquizano a su tío Martín Ruiz de Ibarra, residente en Marquina, en la que Martín traslada a su tío la necesidad de resolver las diferencias que mantiene con los Barroeta, no al viejo modo de la época de los bandos, sino al que ya imponen los nuevos tiempos y las nuevas formas de relación comercial en la América colonial: «Estoy informado que traía pleito con el señor de Varroeta, de lo qual me pesa porque a la vejes tenga vuestra merced trabajos y, para ebitar pleitos y enojos, se abía de procurar buenos terceros para dar medios y cortes en tales negoçios y en personas de calidad, porque ya no es tiempo de andar en bandos como en los tiempos pasados de los antepasados, y en esto de mi parte suplico a vuestra merced que desbía todo enojo y desgustos que se le ofrezieren con buenos medios, que se podrían dar por una bía y por otra, porque entiendo que algunos d' esta tierra se olgarán que vuestra merced y esa casa tengan diferencias y no conbiene, aunque aya alguna pérdida por parte de vuestra merced, porque el perder en ello resultará ganaçia». La carta ha sido publicada por M.^a C. MARTÍNEZ MARTÍNEZ: *Desde la otra orilla. Cartas de Indias en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (siglos XVI-XVIII)*. León, 2007 (véase, A. OTAZU: *El espíritu emprendedor de los vascos...*, p. 199).

pectos que quedan en una casi total oscuridad es la dimensión sociológica del poder de un linaje como el de Barroeta. Por mucho que nos hayamos acercado al poder factual de este linaje y alguno de sus instrumentos clave como son los patronazgos, lo cierto es que poco sabemos de las redes clientelares que articulaban ese poder. La escala de estos linajes, sus intereses —de los que hemos podido averiguar mucho gracias a la documentación aquí editada— y los cambiantes contextos políticos en los que se mueven a lo largo de siglo y medio, nos remiten a un mundo de conflicto y colaboración. También a un origen común y a una secular enemistad. La tradición y el privilegio son el fundamento del poder de estos linajes. Todo parece indicar que el proceso de cambio que se detecta en tiempos de los Reyes Católicos será profundo e irreversible para ellos.